

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de la Gobernación y de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Mayo de 1883, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar por término de diez años, con las formalidades de subasta, el servicio de conducción del correo por buques de vapor entre las islas Canarias, bajo el tipo anual de 125.000 pesetas, cuyo gasto está consignado en el presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose autorizado á este Ministerio por Real decreto de 22 del actual para contratar por término de diez años la conducción del correo por buques de vapor entre las islas Canarias; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se saque dicho servicio á pública subasta bajo el tipo de 125.000 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1887.

Por delegación, el Subsecretario,

A. Merelles.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo por medio de buques de vapor entre las islas Canarias, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de Madrid y en los de las provincias de Canarias, Cádiz y Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos, y en las provincias mencionadas, ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales de Correos, á las dos de la tarde del día 8 de Noviembre, en el local que señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 125.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

3.º Para presentarse como licitador, se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de las provincias en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 12.500 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo, conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones que rijan el día del remate.

Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará como garantía en las oficinas de la Dirección general de Correos y Telégrafos ó en las de los

Gobiernos de provincia referidos para la formalización definitiva de la fianza en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la orden de adjudicación del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada.

A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada con poder especial para ello.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores de Cádiz, Canarias y Barcelona, media hora antes de la señalada para el remate y una vez entregados, no podrán retirarse.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción de la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de vapor, haciendo cuatro viajes redondos mensuales entre las islas de Tenerife y Lanzarote, con escalas en las de Gran Canaria y Fuerteventura, y entre las de Gran Canaria y Hierro, con escalas en las de Tenerife, Palma y Gomera, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno en los días que señalen los itinerarios que se formarán, y por el precio de..... pesetas anuales.

Toda proposición que no se halle precisamente redactada en estos términos, sin enmiendas ni raspaduras, ó que contenga modificaciones ó cláusulas adicionales, será desechada.

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos y Telégrafos, en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción de la correspondencia en buques de vapor entre las islas Canarias.

1.ª El contratista se obliga á conducir á su destino toda la correspondencia que le fuese entregada por las oficinas del ramo, entendiéndose como tal los certificados ordinarios, los de valores declarados, alhajas aseguradas y demás objetos que en lo sucesivo se pongan en circulación con dicho carácter; y así mismo toda clase de periódicos é impresos, sin excepción alguna.

2.ª De todo extravío ó pérdida de los mencionados objetos, siempre que no se haya causado por fuerza mayor, será responsable el contratista, quien se hallará obligado, previa la formación de expediente, al pago total de la indemnización que corresponda abonar á los interesados, con arreglo á las instrucciones del ramo, sin perjuicio de las multas ó correcciones que deban imponerse por falta de celo en el servicio.

3.ª Las expediciones partirán: una de Santa Cruz de Tenerife hacia el grupo oriental del Archipiélago, haciendo las escalas de Las Palmas, Puerto de Cabras y Arrecife, respectivamente, en las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote; otra de Las Palmas hacia el grupo occidental, haciendo las escalas de Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, San Sebastián y Valverde, respectivamente, en las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro, debiendo retornar ambas líneas en la propia forma y con sujeción á los itinerarios que la Dirección general de Correos y Telégrafos tenga por conveniente establecer, los cuales podrán alterarse según convenga al mejor servicio, avisándolo al contratista con veinte días de anticipación.

4.ª Será obligación del mismo conducir la citada correspondencia por medio de vapores de hierro ó acero, de su propiedad, que se denominarán «Vapores correos» los que indispensablemente serán de pabellón nacional, registrados en el Lloyd ó Veritas con la primera letra ó nota (100 A. S.) de 400 toneladas en total, realizando una marcha media de 10 millas por hora, con cámaras de primera espaciosa y ventiladas, capaces de contener 25 ó 30 viajeros; de segunda, igual capacidad, sollados para 150 á 200 personas y que puedan conducir 300 toneladas de peso de carga, los que harán cuatro viajes redondos mensuales por cada una de las referidas líneas en los términos expresados.

5.ª Estos vapores llevarán dos botes salvavidas y los aparatos de esta clase necesarios en relación al pasaje que han de conducir, y además han de ir repuestos de las piezas de más deterioro, ó en su defecto, podrán establecer talleres de reparación para averías en los puertos de Santa Cruz de Tenerife ó Las Palmas de Gran Canaria, á elección de la Compañía concesionaria.

6.ª El contratista se compromete á cumplir puntualmente los itinerarios de que trata la condición 3.ª, á menos que el temporal imposibilite la salida y marcha de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificación expedida por el Capitán del puerto, y á falta de éste por la Autoridad más caracterizada.

7.ª Fuera de la excepción que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa, sin que pueda alegarse y probarse averías en el casco ó en la máquina, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de detención. En la misma multa incurrirá por los retrasos en el cumplimiento de los itinerarios sin justa causa probada, y en la de 250 cada vez que deje de tocar en cualquiera de las islas intermedias entre las de arranque y término del viaje.

8.ª Los vapores correos estarán á disposición del Administrador principal de Santa Cruz de Tenerife ó del Administrador de la Estafeta de Las Palmas respectivamente, según que la expedición parta de uno ú otro puerto, y á la de los subalternos del tránsito en lo respectivo al servicio, y gozarán en los puertos de las prerrogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase.

9.ª La elección de los Capitanes y tripulaciones de los vapores será de la exclusiva competencia del contratista, y podrá separarlos cuando lo crea oportuno, dando aviso á la respectiva Administración de Correos.

Los Capitanes de los buques, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de ella y entregarla personalmente en las Administraciones de partida, tránsito y término, tanto á la ida como al regreso.

10. El contratista deberá tener por lo menos dos vapores destinados á este servicio, y otro de reserva para sustituir á aquéllos en el caso de limpia ó avería accidental. Si por apresamiento, naufragio, reparación, limpia, ó cualquiera otro motivo justificado se inutilizase ó faltase alguno de los buques destinados á este servicio, deberá componerse ó sustituirse en el término de tres meses, y continuará desempeñándose con los dos restantes. En el caso de que alguno de estos dos sufriese averías que imposibilitare por algún tiempo la navegación, será sustituido por buques de vela, que serán relevados por los de vapor con las condiciones expresadas dentro del plazo mencionado de tres meses.

11. El servicio no podrá cesar por ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio, y sólo por las causas y el tiempo que expresa la condición anterior. En el caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de esto fuese apresado algún buque correo, se indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general del ramo designe, siendo de cuenta de aquél los gastos de la referida tasación.

12. El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que éste haga para suplir el servicio que deje de prestar aquél, y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmembrada la fianza y no se reponga inmediatamente, se le podrá rescindir el contrato y procederse contra los vapores y demás bienes que posea.

13. Los vapores correos podrán conducir géneros de lícito comercio y pasajeros, pero para que el servicio no sufra entorpecimientos, los Capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipación conveniente á la hora de salida marcada por itinerario.

14. El contrato durará diez años, á contar desde el día en que los buques den principio al servicio, cuya fecha señalará el Gobierno á la aprobación del remate. Podrá rescindirse mediando la imposición de cinco multas al contratista por faltas en el desempeño del servicio, ó bien porque se halle comprendido en lo determinado en la condición 12.

15. Si conviniera al Gobierno variar los puntos de escala en la marcha de alguna de las expediciones, el mencionado contratista se obliga á ejecutar este cambio sin aumento de retribución.

16. Si al concluir el compromiso no se hubiese avisado por una ú otra parte contratante, con seis meses de anticipación, el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la tácita durante un año más, y así sucesivamente. Si conviniera al Gobierno subastar de nuevo el servicio, y dentro de los expresados seis meses no hubiese tenido efecto la licitación por causas ajenas á los propósitos de la Administración, el contratista se obliga á continuarlos por otros seis meses más bajo el mismo tipo y condiciones establecidas en el contrato.

17. Si durante el tiempo que rijan los efectos del mismo conviniera al Gobierno aumentar el número de expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipación, y si ésta

se conformase á verificar el nuevo servicio, se acrecerá el pago de la consignación á prorrata, según el número de millas marítimas que recorra en los viajes de las expediciones que se establezcan, sirviendo de tipo para ello la cantidad en que se hubiese rematado. Si el concesionario no se conformase podrán contratarse las expediciones que se creen, con quien convenga.

18. Si á consecuencia de alguna enfermedad epidémica dejase de admitirse á libre plática los vapores correos en cualquiera de los puertos citados en la condición 3.ª, tendrá el contratista obligación de destinar uno de los tres vapores de este servicio para que, estando continuamente de cuarentena, verifique exclusivamente el transporte de la correspondencia entre el puerto declarado suyo y el primero limpio que haya en una de las dos líneas en que se divide el servicio, designando la Dirección general de Correos y Telégrafos en este caso, el puerto ó puertos entre los que deban hacerse las expediciones.

19. Los vapores deberán ser reconocidos antes de comenzar á prestar servicio por los Comandantes de Marina de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, según partan de uno ú otro punto, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de sus máquinas y calderas, así como de las demás circunstancias que se detallan en la condición 5.ª para el buen desempeño del servicio á que se les destina.

20. Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Dirección general de Correos y Telégrafos seis copias, cinco simples y una en el papel sellado correspondiente. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del rematante. Se hará constar en la misma la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el citado Centro.

21. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de los anuncios de subasta, cuyo justificante de pago del de la GACETA acompañará con las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

22. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en Madrid, Cádiz, Barcelona ó Canarias, á elección del rematante.

23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado, hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

25. Este servicio se empezará á prestar como plazo máximo á los tres meses de adjudicación, entendiéndose que para esa fecha se hallarán ya reconocidos y admitidos por lo menos dos de los tres vapores que se exigen en el contrato.

Madrid 27 de Septiembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Emilio Vidal Rivas, Gerente de la Sociedad Hijos de José Vidal Rivas, á quien representa el Licenciado D. Laureano Figuerola, de mandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de las Reales Ordenes de 9 de Marzo y 24 de Abril de 1885, relativas á la determinación de los perjuicios abonables por el apresamiento del vapor *Fernando Pío*, en el golfo de Guinea:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que la corbeta *Fernando Pío*, propiedad de los Sres. Vidal y Rivas, flotada con destino á la isla del mismo nombre, después de haber abierto registro en la Aduana de Barcelona en 26 de Mayo de 1855, y de haber presentado la oportuna fianza para responder del buen uso de la pipería que el buque conducía, fondeó en Acra, donde dos cruceros ingleses, de la costa de Africa, la apresaron en 2 de Agosto del precitado año, por sospechar que se dedicaba al tráfico en negros:

Que conducida á Sierra Leona para ser juzgada por el Tribunal mixto de justicia allí establecido por el tratado celebrado en 1835 entre España é Inglaterra para la abolición del tráfico negrero, manifestando el referido Tribunal que en vista de haber justificado ante el mismo el Capitán del citado buque que el objeto de su viaje era lícito y permitido, si bien los apresadores tuvieron motivo para apoderarse de la corbeta, toda vez que no se presentó un certificado de la Administración de la Aduana de Barcelona, puerto de donde salía, declarando que su propietario había dado garantía de que las pipas que conducía servían únicamente para contener objetos de lícito comercio, no había lugar, sin embargo, á imponer pena alguna á la tripulación ni al dueño del buque, ni procedía tampoco su detención por más tiempo, puesto que el Capitán había justificado que el objeto de su viaje era lícito y permitido:

Que en su consecuencia, se ordenó la devolución de su corbeta al Capitán, y que fueren de cuenta de los apresadores y reclamantes los gastos que ocasionase el reembarque del cargamento y la carena y recomposición del buque; mas como al ir á cumplimentar la expresada sentencia se encontrase el cargamento averiado y el buque completamente inútil para navegar, por el descuido y abandono de los Oficiales ingleses á quienes la Autoridad había encomendado su custodia y conservación, decretó el precitado Tribunal que quedaba sometido á los Gobiernos de España é Inglaterra la manera de satisfacer á los interesados los perjuicios sufridos:

Que en su virtud, en 2 de Julio de 1856 acudió Vidal Rivas al Ministerio de Estado con una instancia, en la que pidió que, en consideración á lo que resultaba del expediente instruido con motivo de la detención y naufragio de la mencionada corbeta, de su propiedad, y en atención á lo que asimismo aparecía de los documentos que acompañaba entre los que se hallan las cuentas de costas, daños y perjuicios que se le causaron con los expresados sucesos, y un testimonio de las declaraciones prestadas por cuatro Capitanes de buques de

distintas naciones, que como peritos imparciales examinaron el *Fernando Pío*, y de las que igualmente dieron algunos carpinteros y calafates que lo visitaron con el mismo propósito y por orden del Cónsul de S. M. en Sierra Leona, en todas las cuales se hace constar que aquél se hallaba inservible cuando se lo devolvieron á su dueño; se reclama del Gobierno inglés la cantidad de 15.623 libras esterlinas, como indemnización á la pérdida total de su buque y cargamento:

Que la mencionada instancia se pasó al Ministerio de Hacienda, con el fin de que por este departamento se dijese si el Gobierno era ó no responsable de la pérdida que se siguió á los dueños del buque por la falta de certificado de la Administración de la Aduana de Barcelona, y para determinarla se pidieron informes á los Administradores de las Aduanas de Valencia, Alicante, Málaga, Cádiz, Coruña, Santander, San Sebastián y Bilbao, sobre la práctica que se sigue en el despacho de los buques que con destino á nuestras posesiones de Fernando Pío y Annobón conducen cascos ó piperías para cargar aceite de palma ú otros artículos de lícito comercio, expresando si precisa á los dueños ó Capitanes de dichos buques á responder del buen uso de sus envases por medio del correspondiente resguardo, y si acompañan al registro cerrado certificación de dicho documento, y en qué se fundan para hacerlo así, y lo mismo para dejar de remitirla si no lo verificase:

Que los Administradores de las precitadas Aduanas evacuaron el informe que se les había pedido, manifestando que no habían tenido necesidad de poner en práctica las formalidades por que se les pregunta por no haberse despachado buques para aquellas posesiones, y el Administrador de la de Barcelona, en comunicación de 23 de Abril de 1858, día en que la obligación fué presentada por los Sres. Vidal Rivas por vía de fianza para responder del uso de la pipería que conducía el *Fernando Pío*, dice no existe nota de habersé facilitado certificación de la misma, lo cual atribuye á un olvido involuntario; que los buques posteriormente destinados para Fernando Pío y Annobón llevaron la correspondiente certificación de quedar formalizada la fianza, y que con anterioridad á la mencionada corbeta fué despachada la goleta *Mariana*, que llevó también el certificado de fianza:

Que D. Julián Suárez Yáñez, Administrador que había sido de dicha Aduana, cuando la expedición del *Fernando Pío*, informó diciendo que respecto á los particulares mencionados sólo podía manifestar que la certificación de fianza se expedía únicamente cuando así lo solicitaban las casas armadoras:

Que mientras tanto, el Gobierno español continuó las gestiones que ya había entablado cerca del inglés para obtener la indemnización indicada, sin conseguir resultado favorable, pidió el interesado que la cantidad que el Gobierno británico debiera pagar la adelantara el de S. M., sin perjuicio de reservarse el derecho de seguir reclamándola después:

Que D. José Vidal volvió á reproducir su reclamación ante el referido Ministerio de Estado en 14 de Noviembre de 1863, y de conformidad con lo manifestado por el de Hacienda, se expidió la Real Orden de 30 de Diciembre del mismo año, que ordenó no podía imponerse responsabilidad alguna al Administrador de la Aduana de Barcelona por no haber incluido la certificación en el registro cerrado que conducía el buque, ni tampoco al Gobierno respecto de los perjuicios causados al interesado por estadias y demás efectos relativos al apresamiento del buque:

Que contra la referida Real Orden interpuso demanda ante el Consejo en vía contenciosa el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre de D. José Vidal Rivas, y seguido el pleito por todos sus trámites con audiencia de Mi Fiscal, se dictó Real Decreto sentencia en 25 de Octubre de 1867, dejando sin efecto la orden ministerial impugnada, y mandando que, previa la liquidación correspondiente que se practicaría con sujeción á las reglas establecidas en el Tratado de 23 de Diciembre de 1835, se abonara por el Gobierno á la casa Vidal Rivas el importe de los perjuicios sufridos por la detención ó apresamiento de la corbeta *Fernando Pío*; pero no el de la avería y los demás que debían atribuirse al descuido y abandono de los encargados de su custodia, respecto de los cuales se continuaría cerca del Gobierno de la Gran Bretaña, las gestiones convenientes para que satisficiera su importe con arreglo al mismo Tratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera exigirse á la Administración de la Aduana de Barcelona, al expedirse la documentación de la corbeta expresada:

Que en 10 de Febrero de 1868, el apoderado de D. José Vidal Rivas presentó instancia acompañando dos cuentas; una de 93.986 duros 17 reales y 27 maravedises, cuyo abono solicitaba por el Tesoro español, y otra de 28.933 duros, 12 reales y 9 maravedises, que en su día deberían cobrarse del Gobierno inglés, pidiendo igualmente que para ese objeto se formase el oportuno presupuesto adicional:

Que en 13 de Abril de 1880 y 27 de Junio de 1882 reprodujeron sus pretensiones los Sres. Vidal Rivas, y habiendo informado el Negociado de Contabilidad oponiendo reparo á las cuentas presentadas, de las cuales se dió traslado á la casa reclamante, la cual, en su virtud, introdujo algunas modificaciones por partidas que debían ser á cargo del Gobierno británico, presentando al efecto nueva cuenta; y que previo informe de la Sección de Comercio y del Negociado de Contabilidad se dictó la Real Orden de 9 de Marzo de 1885, declarando el derecho de los reclamantes á percibir 906 pesos por la cuenta de los salarios de la tripulación durante la permanencia del buque en Acra, 5.400 por las estadias causadas por la corbeta desde 2 de Agosto de 1855, en que fué capturada, hasta el 30 de Octubre, en que se entregó á su Capitán, según la tarifa del art. 7.º, anejo B, del Tratado de 1835, y 3.862 pesos 32 centavos por los intereses al 5 por 100 desde 31 de Octubre de 1867 hasta aquella fecha, á los cuales habría que añadir los que se devengasen hasta el día del pago, y disponiendo igualmente que se diese traslado de aquella resolución al Ministerio de Hacienda, á fin de que se solicitase de los Cuerpos Colegisladores el correspondiente crédito y se dirigiera al Gobierno británico la oportuna reclamación de los daños sufridos en la pérdida del buque, y que habiendo reclamado la casa Vidal gubernativamente contra dicha resolución, por otra de 24 de Abril se mandó estar á lo resuelto en aquélla:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas, de las que aparece:

Que contra las referidas Reales Ordenes interpuso en tiempo demanda ante el Consejo de Estado, en nombre de D. Emilio Vidal, como Gerente de la Sociedad Hijos de José Vidal Rivas, el Licenciado D. Laureano Figuerola, y una vez que fué declarada admisible en vía contenciosa, la amplió con la súplica de que se dejasen sin efecto las órdenes ministeriales que se impugnaban; y se declarase extensivo el abono á las cinco partidas que encerraba y que en junto sumaban 46.866 pesos y 18 reales con sus intereses, liquidados conforme á las reglas contenidas en el art. 7.º del anejo B del Tratado de 28 de Junio de 1835:

Que después de unirse á los autos los antecedentes del pleito, en que recayó Real decreto sentencia de 25 de Octubre de 1887, se emplazó á Mi Fiscal, el cual contestó la demanda con la súplica de que se absolviese de ella á la Administración

general del Estado y se confirmasen las Reales Ordenes impugnadas:

Visto el art. 11 del Tratado de 28 de Junio de 1835, que dice: «si se hallase á bordo de un buque mercante alguno ó algunos de los objetos especificados en el artículo anterior, ni el Capitán ni el propietario ni persona alguna interesada en el equipo ó cargamento del buque tendrán derecho á reclamar daños y perjuicios cuando el Tribunal mixto no lo haya condenado; pero el mismo Tribunal estará autorizado á abonar el fondo de presas, y conforme lo que dictase la equidad, según el caso y las circunstancias, alguna cantidad proporcionada por razón de estadias:

Visto el núm. 2 del art. 7.º del anejo B, al Tratado antes referido, que establece la manera y forma de llevar á efecto la regulación de perjuicios en el caso de que la pérdida del buque no haya sido total:

Visto el Real Decreto sentencia de 25 de Octubre de 1867, que queda relacionado en los antecedentes:

Considerando que la cuestión del presente litigio se reduce á determinar los conceptos de la indemnización que tiene derecho á percibir la razón social Hijos de José Vidal Rivas, en armonía con las disposiciones del Real Decreto sentencia de 25 de Octubre de 1867:

Considerando que aun cuando la captura del *Fernando Pío* fué declarada en definitiva mala presa, su detención se reputó, sin embargo, legal, por carecer del certificado de la Aduana que acreditase haber afianzado el buen uso de la pipería, y para tales casos prescribe el referido art. 11 que la indemnización á que los dueños tendrán derecho, sea tan sólo una cantidad proporcionada, por razón de estadias, que se abonará del fondo de presas:

Considerando que en el Real Decreto sentencia de 25 de Octubre de 1867, vino á establecerse en definitiva que el Tesoro español era responsable de la indemnización á que pudieran tener derecho por el apresamiento del *Fernando Pío* los dueños del mismo, con arreglo al Tratado de 28 de Junio de 1835, y dicha indemnización debe, por tanto, regularse, según lo dispuesto en el 11, y sin que sea aplicable el 7.º del anejo B, que se refiere al caso de detención ilegal:

Considerando que la Real Orden impugnada aplica rectamente ese mismo criterio, y concede á la razón social demandante el abono de estadias, según la tarifa que en el tantas veces citado convenio se contiene, sin que esa liquidación haya sido impugnada en la demanda origen del presente litigio:

Considerando que la partida que en esa orden ministerial se asigna á los demandantes por el concepto de sueldos de la tripulación durante la permanencia del buque en Acra, es la misma que ellos consignaron en las cuentas presentadas en el expediente gubernativo:

Y considerando, por último, que la cuestión relativa á los intereses que en su día hayan de ser de abono, no ha sido objeto del presente litigio, ni de impugnación expresa la conclusión de la Real Orden de 9 de Marzo de 1885, que á ellos se refieren:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Pedro Madrazo, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta; D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde, D. Joaquín Medina, el Marqués de Arcoñillar y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la razón social Hijos de José Vidal Rivas, contra las Reales Ordenes de 9 de Marzo y 24 de Abril de 1885, que quedan firmes y subsistentes en la parte que que han sido impugnadas.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, se acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 20 de Enero de 1870, y los números 67.823 de entrada y 16.754 del registro, del concepto de necesario por valor de 4.629 pesetas 99 céntimos en nueve bonos del Tesoro y un residuo, pertenecientes á los Propios del Ayuntamiento de Morcín (Oviedo), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario* y *Boletín* oficiales de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 23 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—464

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 17 de Febrero de 1870, y los números 68.329 de entrada y 16.937 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas en dos bonos del Tesoro, procedente del depósito de la tercera parte del 80 por 100 de los Propios del Ayuntamiento del Astillero (Santander), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 23 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—465

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Burgos.

Partido judicial de Lerma.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables. (1)

NUMERO	De orden.....	En el catálogo de 1883	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectárs.	Hectár	Areas.	Hectárs.			
1	»	»	»	Cabañes de Esgueva...	Al Municipio de dicho pueblo....	Solana (La)..	N. partido judicial de Aranda de Duero y ejidos del pueblo; E. dichos ejidos; S. terrenos forestales de particulares, y O. partido judicial de Aranda de Duero....	34	»	»	34	Quercus toza (Bosc) matas de roble.....	753	Este monte fué vendido por Hacienda en 17 de Febrero de 1882 en la cantidad de 753 pesetas.
2	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Pacha (La)..	N. camino de la Vega y ejidos del pueblo; E. dichos ejidos; S. terrenos labrados de particulares, y O. id. id. id. y camino de la Vega.....	49	»	»	49	Idem.....	2.750	Este monte fué vendido por Hacienda en 25 de Agosto de 1882 en la cantidad de 2.750 pesetas.
3	»	»	»	Castrillo de Solarana..	Idem.....	Sierra (La)..	N. cañada y terrenos labrados de particulares; E. baldíos de Solarana y de Castrillo; S. terrenos labrados de particulares y término municipal de Lerma, y O. término municipal de Lerma.....	216	»	»	216	Quercus ilex (L.) encina	20.500	»
4	»	»	»	Cebreco y Tordueles.	A los Municipios de Cebreco....	Dehesa (La).	N. terrenos labrados de particulares; E. idem id. id.; S. id. id. id. y término municipal de Tejada, y O. terrenos labrados de particulares.....	175	»	»	175	Juniperus thurifera (L.) enebro	4.000	»
5	»	»	»	Cebreco....	Al Municipio de dicho pueblo....	Marujal....	N. término municipal de Tordueles; E. idem id. id. y camino de Cebreco á Carrascal; S. cañada de ganados, y O. terrenos labrados de particulares y término municipal de Tordueles.....	120	»	»	120	Juniperus communis (L.) enebro	5.095	Este monte fué vendido por Hacienda en 16 de Enero de 1885 en la cantidad de 5.095 pesetas.
6	»	»	»	Ciruelos de Cervera...	Idem.....	Valdegabón.	N. terrenos labrados de particulares; E. baldíos y monte bajo denominado Carraberos, del pueblo de Briongos; S. camino de Lerma á Huerta del Rey y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados y forestales de particulares.	1.277	13	»	1.264	Quercus ilex (L.) encina	150.000	»
7	»	»	»	Fontioso....	Idem.....	Llano (El)...	N. término municipal de Lerma; E. término municipal de Revilla Cabriada, S. cañada de ganados, y O. id. id. y terrenos forestales de particulares.....	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	Lerma.....	A los Municipios de Lerma y Quintanilla....	Andaya (La).	N. terrenos labrados de particulares y término municipal de Quintanilla; E. término municipal de Quintanilla; S. monte público denominado El Enebral, y O. dicho monte, término municipal de Avellanosa, terrenos labrados de particulares y camino de Avellanosa de Muñó...	1.088	128	»	960	Quercus ilex (L.) encina.	75.000	»
9	»	»	»	Idem.....	A la comunidad de Lerma.....	Carrascal....	N. término municipal de Villoviado, terrenos forestales de particulares y término municipal de Castrillo Solarana; E. este último término municipal; S. el mismo término, terrenos forestales de particulares y término municipal de Fontioso, y O. camino de Revilla.....	161	4	»	157	Idem.....	6.280	»
10	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Enebral.....	N. término municipal de Avellanosa de Muñó y monte público La Andaya; E. camino de Lerma á Cilleruelo de Abajo; S. términos municipales de Cilleruelo de Abajo y de Torresandino, y O. término municipal de Villafuella.....	»	»	»	»	»	»	»

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

## EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MAYO DE 1887

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Mayo de 1887, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>CREACIONES</b>					
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>					
11	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 119.726 á 119.728, 119.791 á 119.796, 119.811 y 119.812.....	5.500		1.063.701'47	
7	» serie B, de 2.500 pesetas, números 33.139 á 33.144 y 33.147.....	17.500			
8	» serie C, de 5.000 pesetas, números 41.070 á 41.071, 41.205 á 41.209 y 41.221.....	40.000			
9	Residuos números 37.474, 37.515, 37.516, 37.521 á 37.526.....	2.407'97			
16	Inscripciones no transferibles, números 1.492 á 1.507.....	998.293'50			
<b>Deuda sin intereses del personal del Tesoro.</b>					
2	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 219.121 y 219.122.....	500		4.462'75	
1	» serie B, de 1.250 pesetas, número 48.673.....	1.250			
1	» serie C, de 2.500 pesetas, número 34.387.....	2.500			
1	Residuo, número 118.418.....	212'75			
<b>Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.</b>					
38	Documentos representativos, números 8.976 á 8.997, 9.029 á 9.031, 9.001 á 9.028.....	11.510'38		11.510'38	
TOTAL de creaciones.....				1.079.674'60	
<b>CONVERSIONES</b>					
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>					
66	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 119.729 á 119.790 y 119.813 á 119.816.....	33.000		1.923.699'78	
6	» serie B, de 2.500 pesetas, números 33.135 á 33.138, 33.145 y 33.146.....	15.000			
144	» serie C, de 5.000 pesetas, números 41.072 á 41.204, 41.210 á 41.220.....	720.000			
39	Residuos, números 37.475 á 37.509 y 37.517 á 37.520.....	9.465'77			
4	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 9.703 á 9.705 y 9.767.....	1.146.234'01			
TOTAL de conversiones.....				1.923.699'78	
<b>REMESAS</b>					
<b>De la Tesorería Central.</b>					
1	Bono de 500 pesetas, número 689.521.....	500		500	
<b>De la Delegación de Hacienda de Bargas.</b>					
1	Inscripción intransferible del 3 por 100, núm. 71.614.....	233'36		233'36	
TOTAL de remesas.....				733'36	
<b>RESUMEN</b>					
Creaciones.....				1.079.674'60	
Conversiones.....				1.923.699'78	
Remesas.....				733'36	
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en la del 4 por 100.....				325.065'67	
TOTAL pesetas.....				3.329.173'41	

## EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	Pesetas. Cénts.		DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas...	11.510'38		Treinta y ocho resguardos representativos...	11.510'38	
Permutación de Bienes del Clero.....	998.293'50		Inscripciones intransferibles del 4 por 100....	998.293'50	
Personal.....	4.462'75		Títulos de Deuda sin intereses.....	4.462'75	
Participes legos en diezmos.....	53.802'97		Títulos de Deuda 4 por 100.....	53.802'97	
Cargas de Justicia.....	11.605		Idem id.....	11.605	
	1.079.674'60			1.079.674'60	

## AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	Pesetas. Cénts.		TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
	Pesetas.	Cénts.					Pesetas.	Cénts.
Renta perpetua al 3 por 100 interior de 1880....	75.000		75.000	»	42.187'50	Títulos del 4 por 100.....	32.812'50	
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	46.500		46.500	»	26.156'28	Idem id.....	20.343'72	
Residuos del 3 por 100 interior.....	4.409'68		4.409'68	»	2.480'52	Idem id.....	1.929'16	
Idem del 4 por 100 id.....	15.566'11		15.566'11	»	66'11	Idem id.....	15.500	
Inscripciones transferibles del 4 por 100 de par- ticulares y colectividades.....	33.031'25		33.031'25	»	»	Idem id.....	33.031'25	
Idem no transferibles del 4 por 100 de Propios...	1.781.906'52		1.781.906'52	»	»	Títulos é inscripciones 4 por 100.	1.781.906'52	
Idem del 3 por 100 de Propios.....	77.066'40		77.066'40	»	43.349'86	Idem id.....	33.716'54	
<b>CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867</b>								
<i>Amortizable.</i>								
De segunda clase exterior.....	19.000		19.000	»	14.539'91	Títulos del 4 por 100.....	4.460'09	
	2.052.479'96		2.052.479'96	»	128.780'18		1.923.699'78	

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

CRÉDITOS	
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....	
Renta consolidada perpetua al 4 por 100 (subasta).....	
Renta consolidada al 3 por 100 de 1870.....	
Deuda del personal del Tesoro.....	
Láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	
Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	

CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
	3.318'79				3.318'79
	412.500				412.500
	4.250				4.250
	3.981'34				3.981'34
	9.088'80	6.892'26			15.981'06
	54.646				54.646
	487.784'93	6.892'26			494.677'19

Madrid 23 de Septiembre de 1887.—Joaquín Purón.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 132.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTIICO

Suecia.

654. NUEVAS LUCES DE DIRECCIÓN EN ALEN, LOGEN Y LUNDÓ POR FUERA DEL BRAVIKEN. (A. a. N., núm. 99/579. París, 1887.) A fines del verano de 1887 se encenderán tres nuevas luces de dirección en Alen, Logen y Lundó, en el canal entre Femörekufrud y Arkó por la parte de fuera del Braviken.

Con objeto de determinar los límites de los sectores de iluminación de estas luces, se les encenderá accidentalmente á fin de Julio de 1887, y se advierte á los navegantes que frecuentan este canal que no se guíen por los límites de estas luces hasta que no se anuncien que están listos.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 208, y carta número 799 de la sección II.

Dinamarca.

655. CAMBIO DEL FARO FLOTANTE DEL CANAL LGSÖ (Kategat). (A. a. N., núm. 99/580. París, 1887.) Al final del verano de 1887 se reemplazará la luz fija del buque faro del canal Læso por una luz giratoria que dará cada doce segundos un destello de dos segundos de duración.

La señal de niebla no se alterará. Más adelante se darán otros pormenores.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 76, y cartas números 527 y 648 de la sección I.

656. CAMBIO DEL FARO DE HALS (entrada E. del Lümfjord). (A. a. N., núm. 99/581. París, 1887.) En lugar de la luz roja inferior del muelle de Hals se enciende á 15 metros al NO. una luz fija de 5.º orden, elevada 4m,7 sobre el nivel del mar.

Esta luz parece verde desde el N. 48º O. al N. 45º O., blanca desde el N. 45º O., al N. 43º 45' O. y roja desde el N. 43º 45' O. al N. 40º O.

Situación: 56º 59' 35" N., y 16º 30' 49" E. La luz superior no se ha cambiado.

Véase el cuaderno de faros núm. 84 A, página 78, y carta número 527 de la sección I.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Java (costa N.).

657. COLORACIÓN DE LA BOYA N. DEL ESCOLLO DE PURMEREND EN LA RADA DE BATAVIA. (A. a. N., núm. 99/586. París, 1887.) La boya N. del escollo de Purmerend (Karang Djalan) en la rada de Batavia, que consta como pintada de blanco, lo está á fajas verticales negras y blancas.

Carta núm. 488 de la sección V.

Mar Blanco.

658. ALTERACIONES DE LAS VALIZAS DE ENFILACIÓN DE LA BARRA DE BEREZOF. (A. a. N., núm. 107/624. París, 1887.) A consecuencia del cambio de dirección del canal de la barra de Berezof, en las inmediaciones de la isla Muding, la torre NO. de enfilación se ha transportado á 15 metros hacia el E. y el asta de enfilación que existe al SE. de la torre, del SE. se ha desviado 7m,5 y la dirección de la nueva enfilación es ahora al S. 39º 45' E.

Además se han vuelto á colocar las valizas de enfilación que se habían destruido en las islas Brevennik (por 64º 37' 15" N. y 46º 42' 18" E.) y Nikolskoi (por 64º 38' 25" N. y 46º 39' 48" E.). La parte superior de las caras de estas valizas está pintada de blanco.

Carta núm. 229 de la sección I.

659. ALTERACIONES DE LAS VALIZAS DE ENFILACIÓN DE LA ISLA IAGRY, EN LA EMBOCADURA DEL DVINA. (A. a. N., número 107/625. París, 1887.) Se ha hallado una profundidad de 2m,8 en pleamar, en el canal de la barra de Pujodem del Dvina del Norte.

Las dos valizas de enfilación de la isla Iagry (Iagry) han sido colocadas de modo que marcan la dirección del canal á través de esta barra; su enfilación actual es al S. 60º E.

Carta núm. 229 de la sección I.

Madrid 20 de Agosto de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Diciembre de 1885, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de seis casillas para peones camineros en la carretera de Candé á El Pobo, provincia de Teruel, cuyo presupuesto es de 32.144 pesetas y 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.608 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1887.—El Director general interino, I. Recio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de seis casillas para peones camineros en la carretera de Candé á El Pobo, provincia de Teruel, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Toledo.

Competentemente autorizada la Comisión provincial por Real orden de 20 del pasado para llevar á efecto por administración las obras del servicio de cantería necesarias á la construcción del nuevo palacio provincial de esta ciudad, con sujeción al párrafo quinto del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ha acordado la misma abrir concurso por término de ocho días para que los particulares que gusten interesarse en dichas obras presenten sus proposiciones en la Secretaría de esta Diputación provincial; entendiéndose que después de hecha la elección de la que se juzgue más ventajosa no se admitirá reclamación alguna, teniendo presente que dichas proposiciones se han de ajustar al tipo y condiciones que sirvieron de base en la cuarta subasta que se celebró sin efecto en 28 de Mayo último, las cuales se hallarán de manifiesto para cuantos gusten consultarlas en dicha Secretaría de la referida dependencia, y cuyos ocho días empezarán á correr desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Toledo 2 de Septiembre de 1887.—El Vicepresidente, Alberto Bernáldez.—El Secretario, José Ortega y Barsi.

Administración del Correo Central.

DÍA 28

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 432 Benito León de la Villa.—Madriguera.
- 433 Juana García.—Santibáñez.
- 434 Juan Hobs.—Sanlúcar.
- 435 Miguel Tormo.—Adzueta.
- 436 Francisco Plana.—Almería.
- 437 Tomás del Castillo.—Santander.
- 438 Dolores García Serrano.—Saucejo.
- 439 Juan Gurruchaga.—Zumaya.
- 440 Melitón Sáenz.—Alhama.
- 441 Luisa Barbeitos.—Pastrana.
- 442 María López.—Santander.
- 443 José Amarante.—Idem.
- 444 Alberto Escolma.—Almería.
- 445 Josefa Fres.—Jaén.
- 446 Timoteo Torres.—Santa Cruz de la Zarza.
- 447 Pablo San Miguel.—Pinilla del Valle.
- 448 Francisco Andréu.—Alcira.
- 449 Antonio Río.—Campos.
- 450 Máximo Segovia.—Santa María de la Alameda.
- 451 Juana López de Carballo.—Sin dirección.
- 452 Inocencio Fernández.—Idem.
- 453 Práxedes Moreno.—Estremera.
- 454 Lucas de Jea.—Sin dirección.

Madrid 29 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 28

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Sabadell.....	Humbert.—Sin señas.
París.....	Romero.—Salud, 14, Madrid.
Valladolid.....	Antonio Quílez.—Gorguera, 6.
Ateca.....	Romana Pérez.—Matilde Díez, 8, (barrio Prosperidad).
París.....	Bachelin.—Madrid.
Manzanares.....	Agustín Pérez.—Jacometrezo, 54, segundo.
Tardienta.....	Francisco Salmadréu.—Ganadero.
Carolina.....	Daniel Iturralde.—Caballero de Gracia, 20.
Santander.....	Francisco García.—Guardia civil. Cuartel.
París.....	Raoul del Baille.—Atocha. Madrid.
Llanes.....	Alejandro Campo.—Sin señas.
Barcelona.....	Adolfo Marqués.—Café Nacional, Puerta Sol.
Albacete.....	Loreto Cordero.—Pizarro, 9, principal interior.
Calatayud.....	Macario Marco.—72, Jacometrezo.
Santander.....	Juan Pardo.—Colmenares, 7, principal.
<i>Sur.</i>	
Valladolid.....	Adela Guas.—Lope de Vega, 10.
<i>Noroeste.</i>	
Bilbao.....	Mariano Torres.—San Vicente Baja, 63, cuarto bajo, triplicado.
<i>Oeste.</i>	
Valladolid.....	Eusebio Valdivieso.—Mancebos, 7, principal.

Madrid 28 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

DÍA 29

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Rome.....	Lavergue.—Termino Urficio, Madrid.
Nava Rey.....	Dionisio Yola.—Fuencarral, 16.
Villanueva Geltrú.....	D. José Borrás.—San Miguel, 23.
Pontevedra.....	Sánchez.—Victoria, 29, segundo derecha.
Sevilla.....	Lyntstoom.—Sin señas.
Ateca.....	Romana Pérez.—Matilde Díez, 8, barrio de la Prosperidad.
Alcira.....	Antonio Benavente.—Maldonadas, 20, segundo.
Toro.....	Manuel Hernández.—Beatas, 24.
París.....	Uriarte.—Sin señas.
Zalamea.....	Manuel Morón Villegas.—Hotel Madrid (ausente).
<i>Norte.</i>	
Santander.....	Valenciana Gauro.—Velarde, 10, duplicado.
Ciudad Real.....	Juan Celada.—Carranza 4, tercero.
Pontevedra.....	Luisa Alonso.—Fuencarral, 122, segundo.
<i>Sur.</i>	
Sevilla.....	Manuel Pérez.—Atocha, 76, segundo.

Madrid 29 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, José R. Borrajo.

Junta económica del Parque de Artillería de Cartagena.

Habiendo dispuesto la Superioridad la celebración de segunda subasta para la venta del hierro, acero, bronce y latón, procedente del desbarate de armas y efectos inútiles del material de artillería existente en este Parque, se avisa al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación, que tendrá lugar á las once del día 30 de Octubre del corriente año, ante la Junta económica de este establecimiento, bajo las condiciones señaladas en el pliego que se hallará de manifiesto todos los días no feriados en las oficinas del mismo.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello 11º con arreglo al modelo adjunto.

Los precios, límites, cantidad que se enajena é importe de las cartas de pago para entrar en licitación son las siguientes: Primer lote: comprende 1.064 kilogramos de bronce y 7.269'50 de latón, á 75 céntimos kilogramo; su importe, 312'50 pesetas.

Segunda lote: comprende 699.05 kilogramos de acero, á 54 céntimos kilogramo; su importe, 18.87 pesetas.

Tercer lote: comprende 10.364 kilogramos de hierro fundido y 6.321.60 de hierro forjado, á 5 céntimos kilogramo; su importe, 41.71 pesetas.

Cartagena 26 de Septiembre de 1887.—El Capitán, Secretario, Urbano M. Buitrago.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Presidente, Claudio del Pozo.

#### Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de . . . . , núm. . . . . , y del pliego de condiciones para la enajenación en subasta pública del hierro, acero, bronce y latón procedente del desbarate de efectos inútiles del material de artillería del Parque de Cartagena, se obliga á la compra del primero, segundo ó tercer lote, ó los tres) por el precio de (tantos céntimos de peseta, en letra,) por cada kilogramo de (hierro, bronce, latón ó acero) á cuyo efecto acompaña, como resguardo á responder de su compromiso, el talón del depósito en la sucursal de esta provincia por valor de (tantas pesetas, en letra,) según previene la condición 5.ª de las del pliego, á cuyo cumplimiento me obligo.

(Fecha y firma del proponente.)  
146—S

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicada en la GACETA DE MADRID, núm. 258, de 15 del actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Málaga, núm. 208 y 66, de 14 y 17 del propio respectivamente los anuncios y modelo de proposición para adquirir en subasta pública simultánea con la provincia de Málaga, planchas de hierro labradas para piso de máquinas con destino á los cruceros *Colón* y *Ulloa*, importantes en total 4.150 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados, y en la forma anunciada el día 18 de Octubre próximo, dando comienzo el acto á las doce de su mañana.

Carraca 24 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente.  
124—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, antes de Palacio, de esta capital, se sacan á pública y segunda subasta los bienes siguientes: Una dehesa llamada la Vicaría, en término de Calera, partido judicial de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz.

Otra dehesa llamada del Torbisco, sita en término de Cala, provincia de Huelva, partido judicial de Aracena.

Otra dehesa llamada Santa Julia, sita en el mismo término de Cala, partido judicial de Aracena, provincia de Huelva.

Otra dehesa denominada la Garganta, en término de Arroyomolinos, provincia de Huelva, partido de Aracena.

El tipo ó precio de las cuatro fincas, por convenio de las partes, es el de 5.821.865 pesetas, del que se rebaja el 25 por 100, conforme á lo prevenido en la ley, quedando reducido el precio á la cantidad de 4.366.398 pesetas 75 céntimos, y que sirve para la segunda subasta, la cual tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo, á la una de su tarde, simultáneamente en la audiencia de este Juzgado y en los de primera instancia de Aracena y Fuente de Cantos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se anuncia la subasta.

2.ª Para tomar parte en ella, los licitadores deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo ó precio del remate, ó el documento fehaciente de haberlo consignado en el establecimiento público destinado al efecto, sin lo cual no serán admitidos, devolviéndose las cantidades, acto continuo del remate, á sus respectivos dueños, excepto la del mejor postor, que se reservará como garantía al cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª La subasta se verifica sin haber cumplido previamente la falta de títulos de propiedad, pero estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, todos los días hábiles, desde las doce á las tres de la tarde, las certificaciones referentes á dichas fincas, expedidas por los señores Registradores de la propiedad respectivos, y los autos, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

4.ª La postura se hará á la totalidad de las fincas que se subastan, sin perjuicio de determinarse por el rematante en el acto del remate la cantidad que como precio señale á cada una de aquéllas.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Dominguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.  
X—466

En virtud de auto del Sr. D. José Domínguez y Herraiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictado con fecha de hoy en los que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña María del Carmen Casas y Pabón sobre pago de 7.500 pesetas é intereses pactados, procedentes de un préstamo que el primero la hizo con fecha 23 de Agosto de 1880, y costas estipuladas, se requiere por medio del presente edicto á la mencionada Doña María del Carmen Casas y Pabón, de ignorado paradero, á sus herederos ó representantes legítimos si hubiere fallecido, para que en el término de segundo día, siguientes á la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, paguen el referido Banco Hipotecario de España el importe del mencionado préstamo hipotecario, así como el de los intereses y costas; bajo apercibimiento de que no hacerlo se procederá á la venta de los bienes especialmente hipotecados, y por consiguiente á la rescisión del contrato, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Dominguez.—El actuario, por mi compañero Tribaldos. Santos Pinto.  
X—470

#### MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Ramón Herberos, Comendador de la Real y española Orden de Isabel la Católica, y en comisión Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, por haber desempeñado antes cargo de superior categoría, en el juicio promovido á nombre del Banco Hipotecario de España sobre secuestro y venta de una casa situada en el Campo de Guardias, distrito municipal de la Universidad, con fachadas á las calles de Alvarado y San

Telesforo, señalada por la primera con el núm. 4 y por la segunda con el 1, para pago de un préstamo hipotecario de 5.000 pesetas de capital, intereses y costas, hecho á D. Raimundo Alonso Pérez, dueño de la finca, se ha mandado requerir á los herederos de dicho señor, que lo son sus hijos Doña Andrea y D. Claudio Alonso, éste menor de edad, y representado por su curador D. Agustín Fraga, marido de la primera, y á las demás personas que tengan representación legal en la testamentaria y herencia del D. Raimundo Alonso, para que en el preciso término de segundo día paguen al indicado Banco la cantidad que le adeudan; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo se procederá sin más trámites á la venta de la casa hipotecada, debiendo contarse el indicado término desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, A. Herreros.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre.  
X—469

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Ramón Herberos, Comendador de la Real y española Orden de Isabel la Católica, y en comisión Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, por haber desempeñado antes cargo de superior categoría, refrendada del infrascrito Escribano en juicio promovido á nombre del Banco Hipotecario de España sobre secuestro y venta de una casa situada en la carretera de Extremadura, señalada con el núm. 20, para pago de un préstamo de 45.000 pesetas de capital, sus intereses y costas, hecho por dicha Sociedad á D. Manuel Pérez y Fernández, dueño de la finca, se ha mandado requerir á éste ó á sus herederos ó representantes legítimos de la herencia, por ignorarse su paradero ó existencia, á fin de que en el término preciso de segundo día pague á dicho Banco Hipotecario el semestre vencido en 30 de Junio del corriente año, importante 1.472 pesetas 22 céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término desde la publicación de este anuncio en la GACETA sin verificarlo, continuará la demanda por los trámites establecidos en la ley y reglamento por que dicho Banco se rige.

Madrid 27 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia.—Angel R. Herreros.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre.  
X—471

#### MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, se cita á los acreedores de la casa que giró en esta Corte bajo la razón social J. de Zúñiga y Compañía, á junta general para examen y reconocimiento de créditos, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, bajo la presidencia del Sr. Juez comisario, el día 10 del próximo mes de Noviembre, á las tres de su tarde.

Y se advierte á los acreedores que hasta el día no han presentado los títulos justificativos de sus créditos, que deberán hacerlo doce días antes hábiles al señalado para dicha junta en el domicilio de la Sindicatura, Carrera de San Jerónimo, número 28, principal; apercibidos de que no hacerlo perderán el privilegio que tengan y quedarán reducidos á la clase de acreedores comunes para percibir la porción que les correspondan en los dividendos que estuvieren aún por hacer cuando intenten su reclamación.

Madrid 23 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Secretario, Juan Rodríguez.  
X—467

#### MADRID—SUR

En los autos ejecutivos, hoy en vía de apremio, seguidos por D. Protasio González contra D. Laureano Cañedo y Junco sobre pago de pesetas, en el Juzgado del Hospital, hoy del Sur de esta Corte y mi Escribanía, se practicó liquidación negativa de cargas de las fincas subastadas, y después se dictó la siguiente

«Providencia: Juez, Sr. Saavedra.—Por presentado con el papel de reintegro, en que se pondrá la nota correspondiente, se tiene por acusada la rebeldía al ejecutado D. Laureano Cañedo, dándose por evacuada la vista que se le confirió de la diligencia negativa de cargas, y siga por igual término de tres días para con el cesionario del rematante, poniéndole al efecto de manifiesto los autos en la Escribanía. Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid á 17 de Junio de 1887.—Saavedra.—Ante mí, Celestino de Flores.»

Cuya providencia no ha podido notificarse al expresado cesionario D. Ramón Manuel Armuña á pesar de haber sido buscado por dos veces sin resultado en la casa, calle Mayor, 1, hotel, donde había manifestado habitar, é ignorándose en la actualidad su domicilio y residencia, se ha acordado hacer dicha notificación, fijando la cédula correspondiente en el sitio de costumbre, é insertándola en los periódicos oficiales, y entregando una copia al encargado del hotel antes referido, y que se entienda por este motivo prorrogado el término de tres días fijado en la providencia inserta hasta nueve siguientes al de la publicación de dicha cédula.

Y á los efectos acordados expido la presente en Madrid á 29 de Septiembre de 1887.—El Escribano, Celestino de Flores.  
X—472

#### PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reyno, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber que el día 15 del actual, y hora de las once de su mañana, fue hallado y extraído de las aguas del río Carrión, junto al puente Don Guarín, tres kilómetros de distancia de esta ciudad, el cadáver de un hombre que estaba desfigurado y en putrefacción, de estatura regular, corpulento, cerrado de barba, y al parecer recién afeitado, nariz algo chata, bigote recio, recortado y con las guías largas y negro, como así bien el pelo; vestía con decencia pantalón de corte fino, americana y chaleco de paño fino con pintas blancas y negras, botas lisas con gomas y negras, con medias sueltas y palas remontadas, camisa de hilo fina con iniciales en la pechera y faldón de J. P., chaqueta interior y calzoncillos finos y de punto, blancos, sin haberse encontrado objeto alguno en los bolsillos de la ropa, ni podía calcularse la edad que tenía, y su muerte debe datar de más de ocho días.

Y á fin de quien tuviere algún dato que pueda contribuir al reconocimiento de dicho cadáver, esclarecimiento del delito y sus circunstancias, he acordado, en el sumario que al efecto instruyo, insertarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de seis días, á contar desde su inserción, lo comuniquen inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Palencia á 17 de Septiembre de 1887.—Por orden de S. S., Simón Nieto.  
J—5550

#### PIEDRABUENA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio de

Gracia, expósito, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado y sus cárceles, cuya prisión venía sufriendo á consecuencia de la causa que le estoy instruyendo y á otro por robo de caballerías, verificado en la posada de la villa de Horcajo de los Montes, habiéndose dado á la fuga en ocasión de ser conducido dicho procesado al Juzgado de instrucción de Garrovillas, que le tenía reclamado para la práctica de una diligencia de reconocimiento; apercibiéndole que de no verificar su presentación en este dicho Juzgado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial pratiquen las más activas y eficaces diligencias para lograr, si es posible, la captura de José Antonio de Gracia, cuyas señas se expresan al final, y caso de ser habido será conducido á mi disposición con la conveniente seguridad.

Dado en Piedrabuena á 19 de Septiembre de 1887.—J. Pardo y Crespo.—Por mandado de S. S., Asunción Velasco.

#### Señas de José Antonio de Gracia.

Su estatura alta, cara larga, color moreno, ojos pardos, y viste pantalón de pana, chaquetón de patén, faja negra y chaleco, con otro de Bayona pardo, y tiene unos veintiséis años.  
J—5587

#### PUEBLA DE SANABRIA

D. Victoriano Gallego, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, constando únicamente que es vendedor de quincalla en ambulancia, siendo sus señas las siguientes: estatura más bien alta que baja, delgado, de unos veinticuatro años de edad, con poca barba, que viste pantalón y chaqueta de pana y gorra de visera, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que preste la correspondiente declaración indagatoria en sumario criminal que contra él se instruye en este Juzgado sobre robo de efectos en la casa de José Chimeno, vecino de Castro, en cuyo sumario se halla decretada su prisión; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan por cuanto medios les sugiera su celo á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en caso de ser habido.

Puebla de Sanabria 21 de Septiembre de 1887.—Victoriano Gallego.—Por su mandado, Faustino Mata.  
J—5553

#### PUENTEAREAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por el presente se hace público que en la mañana del día 8 del corriente ha sido hallada robada la iglesia de las Nieves de Setados en este partido, habiendo llevado los autores de tal hecho:

Un cáliz de plata.  
Un copón de metal plateado.  
Tres albas de lino del país.  
Dos manteles de igual género.  
Unos cinco ó seis duros en dinero, de ellos tres monedas de plata de cinco pesetas una.

Unas cuantas pesetas sueltas y alguna calderilla.  
Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos objetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallen, pues así lo he acordado en sumario que me hallo instruyendo por dicho delito.

Puenteareas 15 de Septiembre de 1887.—Julio Martínez Jimeno.—Por su mandado, José Alonso y Solís.  
J—5551

#### PUENTEDÉUME

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Eulogio Gutiérrez, Juez interino de instrucción de Puente de Dume, en sumario sobre lesiones á Silvestre Roca Romeu, se cita á éste para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, situado en el edificio cárcel pública de la villa y Escribanía del que suscribe, á fin de manifestar si se muestra ó no parte en el sumario y si renuncia ó no la indemnización civil; en la inteligencia que de no comparecer se dará al sumario el curso que corresponda y al Silvestre Roca le parará el perjuicio á que haya lugar.

Puente de Dume 16 de Septiembre de 1887.—El Escribano, Manuel Martínez.  
J—5588

#### RAMBLA

D. Manuel de Cárdenas y Mesa, Licenciado en Jurisprudencia y Juez interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, fuerza de Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de los cuatro burros cuyas señas se expresarán, los que serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren suficientes garantías de seguridad.

Dada en la Rambla á 17 de Agosto de 1887.—Manuel de Cárdenas.—El actuario, Celestino Aguilar.

#### Señas de los burros.

Un burro castaño, cerrado, de dos cuerpos.  
Otro rucio claro, corvo de las manos, una cicatriz en el lado derecho del cuarto trasero, ó sea en la culata, mediano y cerrado.

Otro también mediano y cerrado, rucio oscuro, con un hieiro en el hocico.

Otro melado, de dos cuerpos, cortada una de las dos orejas, cerrado.  
J—5493

#### RIANO

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Rosa García Rodríguez, soltera, pordiosera, de treinta años de edad, natural y vecina de la Riera de Somiedo, partido judicial de Belmonte, cuyas señas personales y su actual paradero se ignora, la cual lleva en su compañía un niño de cuatro años de edad próximamente, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que con-

tra la misma me hallo instruyendo por hurto de ropas de la propiedad de Bernabé Rodríguez, vecino de Lodares; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada María Rosa García y á su detención, caso de ser habida, conduciéndola á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Riaño á 13 de Septiembre de 1887.—Antonio María Pombo.—De su orden, Nicolás Liébana Fuentes.

## RIBADAVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de 24 de Julio último, dictada en sumario contra Julián Pérez y otro por lesiones, tuvo á bien acordar se cite á medio de cédula inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID al testigo Rosendo González y González, vecino de Barciamedelle, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en los diez días siguientes á dicha inserción y hora de ocho de su mañana comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de practicar diligencia de reconocimiento, bajo los apercibimientos legales.

Y á los efectos de lo mandado expido la presente cédula de citación para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Ribadavia 10 de Septiembre de 1887.—V. B. Funes.—Modesto Martínez. J—5584

En nombre de S. M. la Reina Regente de España (Q. D. G.), D. Aureliano Funes, Juez de instrucción de la villa y partido de Ribadavia.

Por medio del presente edicto cito, llamo y emplazo á Salvador García, alias Molancas, casado con Carmen Quesada de Anlla, en el Municipio de San Amaro, cuyas señas personales y prendas de vestir, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y hora de nueve de la mañana, concurra ante este Juzgado con objeto de responder como procesado á los cargos que le resultan del sumario que contra él instruyo por hurto de varios efectos á Doña Camila de Castro.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que si fuere habido dicho sujeto procedan á su captura y conducción con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 15 de Septiembre de 1887.—El Juez de instrucción, Aureliano Funes.—Modesto Martínez. J—5552

## SAGUNTO

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de la ciudad de Sagunto y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Cambra García, natural y vecino de Puzal, soltero, de veintisiete años de edad, jornalero, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo sobre hurto frustrado de aceitunas, y sufrir en las cárceles de este partido veinticinco días de arresto por insolvencia de la multa á que fué condenado por la expresada sentencia.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las expresadas cárceles del referido Francisco Cambra García al objeto indicado.

Dada en Sagunto á 16 de Septiembre de 1887.—Miguel Burguete Giner.—Por su mandado, Vicente Vilar. J—5555

## SALAMANCA

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de Salamanca.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la esposa de Manuel Herrero, empleado que fué en los talleres del ferrocarril de esta ciudad á la frontera Portuguesa, y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue por hurto de varios efectos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Salamanca 15 de Septiembre de 1887.—Miguel de Prado.—Por mandado de S. S., Joaquín Ferrero. J—5526

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la sujeta Bárbara Rodríguez Herrero, vecino de esta ciudad, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia judicial acordada en la causa que se le sigue por hurto.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Salamanca 16 de Septiembre de 1887.—Miguel de Prado.—Por mandado de S. S., Joaquín Ferrero.

## Señas de la procesada.

Estatura regular, color claro tostado, pelo rubio, ojos azules, viste al estilo del país, casada, de veintiún años, hija de Gregorio y de Manuela, natural de Villarmuerto, partido de Vitigudino, de esta provincia. J—5527

## SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á Jaime Domínguez y Blasí, fabricante, vecino que fué de la ciudad de Barcelona, habitante en la calle de Cadena, núm. 16, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en méritos de la pieza separada de fianza personal para estar en libertad provisional la procesada Sabina Muntal y Mendil, dimanada de la causa criminal que contra ésta y otros se ha seguido por el delito de expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felú de Llobregat 17 de Septiembre de 1887.—Mariano Pérez y Septién.—Ante mí, Ramón Canaleda. J—5615

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria-edicto participo que en la causa criminal que instruyo contra Bartolomé Ribó y Esmerats, hijo de José y de María, de cuarenta años de edad, casado, estanquero, natural de Esplugas y vecino de Hospitalet de Llobregat, por el delito de estaña, por orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito se ha acordado la prisión de dicho procesado y el llamamiento y busca del mismo.

Por tanto, encargo á las Autoridades administrativas, militares y judiciales procedan á su captura y detención, conduciéndole á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado; y cito, llamo y emplazo al referido Bartolomé Ribó y Esmerats para que dentro de quince días, desde la publicación del presente en GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

San Felú de Llobregat 21 de Septiembre de 1887.—Mariano Pérez y Septién.—Ante mí, Ramón Canaleda. J—5656

## SAN ROQUE

D. Julio Bayo Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Escalona Fernández, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, se presente en la sala de audiencia de esta cárcel con objeto de que preste declaración indagatoria en la sumaria que contra el mismo se instruye en este Juzgado por hurto de caballerías.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

San Roque 9 de Septiembre de 1887.—Julio Bayo.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—5453

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Moya Nieto, vecino de la ciudad de Málaga, de estado viudo, de oficio alparagatero, y habitante en la calle que nombran del Postigo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y expresada ciudad de Málaga, se presente en este Juzgado para que le sea ofrecida la causa que en el mismo se instruye por lesiones inferidas á Miguel Moya González, hijo de aquél; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 17 de Septiembre de 1887.—Julio Bayo.—Por su mandado, Manuel Torrelo. J—5590

## SANTANDER

D. Rafael González de Cosío, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramón Revilla Blanco, hijo de Torcuato Revilla, mayor de veinticinco años, soltero, vecino en Santa Cruz de Bezana, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Cañadío, núm. 1, piso tercero, á prestar declaración inquisitiva en el sumario criminal que se le instruye en virtud de querrela promovida por el Procurador D. Gregorio Fernández, en nombre de Don José Lanza Puento y su esposa Doña Encarnación Toca Blanco, por las injurias graves inferidas por escrito á ésta; apercibido que si no lo hiciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á 7 de Septiembre de 1887.—Rafael González de Cosío.—De orden de S. S., Wenceslao Torre. J—5553

D. Rafael González de Cosío, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Sierra, casado, de cincuenta y dos años, labrador y vecino de Viana, donde se encontraba el 15 de Junio último, habiéndose ausentado de esta villa, en la provincia de Orense, hace dos meses próximamente, según manifestación de su esposa Liberata Pérez, que supone se encuentra el Pérez en Lora del Río, provincia de Sevilla, si bien esto no lo aseguro con certeza, ingrándose por consiguiente su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Cañadío, núm. 1, piso tercero, á prestar declaración inquisitiva en el sumario criminal que se le instruye en unión de otros por uso de documentos falsos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Manuel Pérez Sierra á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Santander á 15 de Septiembre de 1887.—Rafael González de Cosío.—De orden de S. S., Wenceslao Torre. J—5554

## SARRIA

D. Camilo García Vaamonde, Abogado y Juez accidental de instrucción del partido de Sarria, provincia de Lugo.

Hago saber que en la noche del 11 al 12 del actual fué robada la iglesia de Santa Marina de esta villa, llevándose los ladrones un copón de plata de forma antigua, adornado con cuatro ángeles del mismo metal al redor de la copa ó vaso, un cáliz de plata de tamaño pequeño, una cruz procesional y dos ciriales, un incensario, un acetre, un platillo con vinajeras, todo de metal amarillo plateado; dos cruces de estandartes y los remates de uno de éstos, de metal blanco, y una corona de plata; acerca de lo cual me hallo instruyendo la oportuna causa criminal.

Encargo á todas las Autoridades y agentes del orden judicial procedan á la busca de los mencionados objetos, y caso de ser habidos los recojan y conduzcan con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Sarria á 13 de Septiembre de 1887.—Camilo García Vaamonde.—Por mandado de S. S., Antonio Boján. J—5503

## SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio con motivo de la sustracción de una caballería de la propiedad de Ambrosio Pérez Nogales, vecino de Ortigosa del Monte, de las señas siguientes: una yegua pelo negro algo claro, de cuatro años y de siete cuartas próximamente de alzada, teniendo como únicas señas particulares una cruz pequeña por encima de la nariz y una estrella ó pinta blanca en la frente, cuyo hecho tuvo lugar en dicho pueblo de Ortigosa del Monte en la noche del 25 de Agosto último, en cuya causa se halla acordado anunciarlo por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que se proceda á la busca de la citada caballería, como igualmente á la captura del autor ó autores que ejecutaran la sustracción de la misma, y á la detención de aquélla y de las personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima procedencia, poniendo en todo caso por las Autoridades ó agentes de la policía judicial, á quienes se hace el encargo, á una y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á 17 de Septiembre de 1887.—P. Amador Encina.—El actuario, Celestino Pérez. J—5589

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Cagavino, como de veinte años, barbampino, y viste de blusa y gorra, sin que consten más señas ni circunstancias, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel nacional á responder á los cargos que le resulten en causa seguida contra el mismo por robo; apercibido que de no comparecer será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del susodicho procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Sevilla á 4 de Septiembre de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, Félix C. González. J—5455

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Joaquín Garrido Estacio, de esta vecindad, casado y de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de quince días, que se cuentan desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, calle Piñones, núm. 1, para prestar su declaración como procesado en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de dejar de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades á que practiquen diligencias en averiguación del paradero de aquél, y habido, lo hagan comparecer en este Juzgado.

Sevilla 5 de Septiembre de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—5504

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Manuel Escandor y Barro, de esta vecindad, soltero, dependiente de comercio, de diez y seis años de edad, ignorándose su actual paradero, con el fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito calle Piñones, núm. 1, á practicar una diligencia en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero del procesado á que comparezcan en este Juzgado á Manuel Escandor.

Sevilla 5 de Septiembre de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—5614

## SEVILLA—SALVADOR

D. Ricardo Franco y Lozano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere al llamado Román ó Ramón Arriba Agrada, alias Marinerito, que parece ser gallego, como de veinticinco años, color claro, estatura mediana y nariz un poco chata, sirviente que fué de D. Miguel Neira de la Puente, vecino de esta referida ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta repetida ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que le sigo por robo al D. Miguel Neira; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial se sirvan disponer se proceda á la captura de dicho procesado, y remitirlo por tránsitos y con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad, en donde queda á mi disposición; pues así lo tengo mandado en la expresada sumaria por auto de este día.

Dada en Sevilla á 20 de Septiembre de 1887.—Ricardo Franco y Lozano.—El actuario, Rafael López. J—5654

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en causa que se instruye por estaña á Antonio Sánchez Grande, se cita á José Sarmiento Gil é Ignacio Domínguez, que habitan en el barrio de Triana (Sevilla), para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle Corral del Rey, núm. 15, á fin de recibirles declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á su noticia firmo la presente en Sevilla á 21 de Septiembre de 1887.—El actuario, Manuel Carrión. J—5655

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José

Rodríguez Castaño, natural de Cumbres Altas, hijo de Antonio y de María, soltero, arriero y de cuarenta y cuatro años de edad, vecino que fué de esta ciudad, calle Guadalupe 1, el cual viste pantalón y americana oscura, faja negra, chaleco claro, zapatos de lona, sombrero de ala ancha negro, y es de estatura alta, grueso, pelo negro, ojos id., barba cerrada, y boca y nariz regular, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados elaza Ponce de León, núm. 13, para notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo y otros se sigue por robo, y hacerle el oportuno emplazamiento; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de José Rodríguez Castaño procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 10 de Septiembre de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario, José M. Naranjo y Mihura. J—5556

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rico Bueno, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, calle Evangelista, núm. 26, soltero, jornalero y de treinta y seis años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de recibirle declaración en la causa que se sigue en este Juzgado contra Diego Martín Núñez y otros por sospechas de hurto de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca del José Rico, y habido, procedan á su detención, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 10 de Septiembre de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario, Gonzalo Sánchez. J—5454

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo á José Solís Fernández, de cuarenta años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, teniendo su última residencia en una venta al sitio de la Cantera, próximo al cementerio de San Fernando de esta capital, y de oficio carpintero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta cárcel á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo seguida por lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de José Solís Fernández procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 15 de Septiembre de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario, José M. Naranjo y Mihura.

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de insertarla también en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Rodríguez Gallardo, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Diego y de Carmen, soltero, industrial y de treinta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, establecido en la calle de Santiago, núm. 42, al objeto de hacerle una notificación en la causa que contra el mismo y otros se sigue por sospechas de hurto de caballerías; apercibiéndole con que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles, gubernativas y militares para que tan luego tengan noticias de su paradero lo comparezcan en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 12 de Septiembre de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, Manuel Aguilar. J—5453

#### SOLSONA

D. Luis Aguilar de Ferrer, Juez municipal, Letrado, regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las madre é hija Josefa Balagué y Simón y Paula Jordana y Balagué, vecinas que fueron de Orzáña, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en mérito del sumario que instruyo sobre robo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Solsona 7 de Septiembre de 1887.—Luis Aguilar.—Pedro M. Montaña. J—5528

#### TAMARITE

D. Gerardo Olivares García, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente sexto edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó el finado D. Antonio Cornel Bardají para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, á fin de que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria lo deduzcan en este Juzgado; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamarite á 13 de Septiembre de 1887.—Gerardo Olivares.—El Secretario de gobierno, Pedro A. Fernández. J—5484

#### TERUEL

D. Manuel Fernández y Rivero, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Juan Antonio Roca, cuyo segundo apellido y demás circunstancias no constan, empleado que fué en la Administración Económica de esta provincia en el año 1876, y en la de Castellón hasta el 6 de Julio de 1879 en que fué declarado cesante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Barcelona, Castellón y esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el ex convento de Santo

Domingo, á prestar una declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue por falsificación de una factura del empréstito nacional de 175 millones de pesetas; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Teruel á 16 de Septiembre de 1887.—Manuel Fernández Rivero.—Por mandado de S. S., Víctor Navarro. J—5575

D. Manuel Fernández Rivero, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Serrano se sigue causa criminal sobre robo de varios efectos, verificado en la noche de 9 del corriente mes en la tienda de Juan Sánchez Herrero, sita en el pueblo de Villalba baja, junto á la carretera de esta ciudad á Alcañiz, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse quién ó quienes sean los autores.

En su virtud, exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y á las demás Autoridades, así civiles como militares, practiquen las oportunas diligencias para la ocupación de los efectos que á continuación se expresan, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en la ciudad de Teruel á 17 de Septiembre de 1887.—Manuel Fernández Rivero.—De su orden, Francisco de M. Martín.

#### Efectos robados.

Un cajón de madera de pino, largo y estrecho, con su llave, que contenía 35 pesetas en las monedas siguientes: dos de dos pesetas, once de á una, y las restantes en calderilla, monedas de diez y cinco céntimos.

Una manta de lana á cuadros blancos y azules, formada en dos piezas, que en la costura de su unión hacia ésta un cordón color magenta amarillo y verde, con tres borlas en las puntas abiertas y del cogujón, confeccionadas de dichos estambres.

Una botella de cristal blanco, laboreada, llena de marrasquino.

Ocho pares de alpargatas de cañamo, abiertas, propias para niños de cinco á siete años.

Tres piezas ó mazos de beta conocida por felariz, de las clases ancha, entreancha y estrecha, color negro.

Una pieza de beta verde.

Otra de azul.

Otra roja.

Otra blanca.

Otra café.

Otra de lana negra.

Y dos de la llamada beta de pobres, color blanco y negro; y varios juguetes para niños, de hoja de lata y de tierra barnizada. J—5576

#### TORRECILLA DE CAMEROS

D. José Martínez Baquero, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía merelega ó patronato real de legos, fundado por D. Diego de Lasanta Fernández en la villa de Soto de Cameros por su testamento de 12 de Mayo de 1786, otorgado ante el Notario del mismo pueblo D. Fermín Ventura Jimenez, por el que dispuso fuesen sus usufructuarias sus dos hermanas Doña Francisca y Doña María Cruz, y fenecidas éstas, llamó al goce y obtención de dicho vínculo á los hijos, nietos y descendientes de D. Antonio Antón, conjunta persona de Doña María Lasanta, y muertos éstos, nombró á los hijos, nietos y descendientes de D. Carlos Ibáñez de Ocerin, conjunta persona que fué de Doña Vicenta Lasanta, ordenando que si su sobrino D. Juan Antonio Lasanta tuviese sucesión legítima le prefería, y era su voluntad fuese el primer llamado después de muertas sus hermanas y tías, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado con los documentos en que lo funden, por tenerlo así acordado en el juicio declarativo civil ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Romualdo Nestares y Fernández, en nombre y representación de D. Ecequiel Moreda Ibáñez, vecino de Soto, en solicitud de que se adjudiquen á éste, en concepto de libres y sin perjuicio de tercero, los bienes que constituyen citada capellanía patronato laical, del que fué última poseedora Doña Cayetana Lasanta y García, que falleció en Madrid en 24 de Marzo de 1881, fundado, en su parentesco, como biznieto del Don Carlos Ibáñez de Ocerin y su esposa Doña Vicenta Lasanta, llamados en tercer lugar á su disfrute.

Dado en Torrecilla de Cameros á 14 de Septiembre de 1887.—Licenciado José M. Baquero.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez. Si—P

#### TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez Domingo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos civiles sobre abintestado de D. Manuel de Leyva y Molina, Cura ecónomo que fué de la villa de Lozoyuela, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo el día 22 de Diciembre del año último, se cita y llama por segunda vez y término de veinte días á todos los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que les asista, con apercibimiento de lo que haya lugar; haciéndose constar que sólo se ha presentado en los autos Doña Concepción Leyva y Molina, hermana del finado y vecina de La Carolina, provincia de Jaén, expresando renunciar la herencia á beneficio de inventario.

Dado en Torrelaguna á 14 de Septiembre de 1887.—Agustín Sáez.—Luis Gutiérrez. 82—P

D. Agustín Sáez y Domingo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de seis días á Lino García y su mujer, que parece habitaron en el paseo de Areneros, núm. 8, portería, y á María León y su hijo Clemente, cuya domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa que se instruye contra Alejandro León por el delito de robo; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 14 de Septiembre de 1887.—Agustín Sáez.—Luis Gutiérrez. J—5529

#### TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo á Perfecta Fernández, vecina de Lucy, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaración inquisi-

tiva en la causa que contra la misma se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público, procedan á la captura de la Perfecta, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndola á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Torrelavega á 13 de Septiembre de 1887.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

#### Señas de la procesada Perfecta Fernández.

Es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cara redonda, color bueno, no constando en el sumario la edad y demás circunstancias de dicha procesada. J—5485

#### TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiritoria hago saber que en causa que se instruye en el mismo sobre robo de una jaca perteneciente á José García García, verificado en la venta denominada del tío Manuel, situada á las inmediaciones de la línea férrea de esta población, la madrugada del 20 de Julio último, se ha acordado, en providencia del día de ayer, se proceda á la busca y ocupación de dicha caballería, cuyas señas se expresan al final, y caso de ser hallada se remita á mi disposición con las seguridades convenientes.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes necesarias para la busca y ocupación de la precitada jaca y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca en iguales casos; debiendo significar que existen sospechas de dos hombres, uno de los cuales vestía chaqueta negra, pantalón y chaleco claro, y el otro iba en ropas menores.

Dada en Totana á 15 de Septiembre de 1887.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín.

#### Señas de la jaca.

Pelo rojo oscuro, alzada la marca, lleva aparejo redondo con caídas coloradas, entera, de nueve á diez años, algo estrecha, cuello largo, va descalza de un pie, larga de cuartillas, tiene en el lomo un lunar blanco y anda á paso castellano mucho. J—5505

#### TÚY

D. José Leira Pérez, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de instrucción de Tuy.

Hago saber que en este Juzgado y por mi oficio pende causa criminal con objeto de averiguar la importancia y autores de lesiones inferidas el día 6 de Marzo último á Julián Pérez, Manuel Camieiro y Ramón Oteirral, tripulantes del buque mercante *Joven Pepita*, surto entonces en el puerto de Camposancos, distrito de la Guardia, en este partido judicial, una vez que el citado hecho se puso en conocimiento del Juzgado después que dicho buque salió de Camposancos con dirección á Almuñécar, provincia de Granada, ignorándose presentemente el puerto en que permanezca.

Debido á ello, el Sr. D. Julián Ordoñez Prado, Juez de instrucción en este partido, dictó providencia el 23 de Junio último, por la que, y entre otras cosas, acordó lo siguiente:

«Comparezcan dichos tripulantes á prestar declaración jurada acerca del hecho, circunstancias que en él mediaran, quiénes les hirieran, como, cuándo, por qué, con qué armas, y personas que lo presenciaron.»

Y ofrézcase la causa á los perjudicados por si quieren mostrarse parte en ella, manifestando también si renuncian la indemnización del perjuicio que se les haya seguido, caso de aparecer personas responsables.»

Y en otra providencia de 2 del actual, dispuso lo siguiente: «Que se les cite á dichos tripulantes por cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de las provincias de Pontevedra y Granada y GACETA DE MADRID, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación en el último de los periódicos, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración á favor de los particulares indicados en la repetida providencia del 23 de Junio.»

Y á medio de la presente cédula deo citados en forma á los tres referidos marineros; advirtiéndoles de que no compareciendo dentro del término señalado seguirá su curso el procedimiento y se acordará lo que haya lugar.»

Tuy 4 de Septiembre de 1887.—José Leira Pérez. J—5557

#### UGIJAR

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado, vecino de Valor, Gregorio Juárez Granados, para que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros instruyo por lesiones á su convecino Francisco Garzón Martín; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Ugijar á 13 de Septiembre de 1887.—Pablo Simón.—Por mandado de S. S., Alberto Salcedo. J—5530

#### VALDEPEÑAS

D. Tomás Gutiérrez Baez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que el día 5 de Julio de 1884 falleció el Registrador de la propiedad de este partido, Don José Ramón Jiménez y Jiménez, desde cuya fecha principiaron á correr y á contarse los años prefijados por la ley Hipotecaria, para la devolución de la fianza prestada por dicho Registrador para el desempeño del cargo.

Lo que se comunica al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo Registrador, y la deduzcan dentro del término legal, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 22 de Septiembre de 1887.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, Carlos Rodríguez. J—5658

D. Tomás Gutiérrez Baez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que el día 19 de Diciembre de 1884 cesó en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Miguel Muñoz y Molina, y con el fin de que en su día pueda decretarse la devolución del depósito como parte de la fianza, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la vigente ley Hipotecaria, se anuncia al público, invitando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador para que lo efectúen dentro del término legal, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 22 de Septiembre de 1887.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, Carlos Rodríguez. J—5659

VILLARCAYO

D. Pedro Gallo Fernández, Juez municipal de esta villa, regente de la jurisdicción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Villota Gómez, natural y vecino de Robledo de Losa, casado, sin que se sepan más señas del mismo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo, se le sigue sobre hurto de una pala de hierro y varios pies de berza; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa de dicho Bernardo Villota Gómez, caso de ser habido, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 16 de Septiembre de 1887.—Pedro Gallo y Fernández.—Por mandado de S. S., Mauricio S. Migimolle. J—5462

VITIGUDINO

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, y en virtud de providencia dictada en la causa seguida contra Jacinta Paredes Selva y Rafaela Borgas Reyes (gitanas) sobre hurto, se halla acordado comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el que se crea dueño de una ó todas las caballerías que á continuación se expresan, para entregárselas, enterándole que tiene derecho á ser parte en la causa y reclamar ó renunciar la indemnización civil, dentro de dicho término; previniéndole que transcurrido le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación, libro la presente, que firmo en Vitigudino, Septiembre 9 de 1887.—El Escribano, Eustasio García.

Señas de las caballerías depositadas.

1.º Un burro de tres á cuatro años, rucio, herrado de las manos, con una rozadura en el costillar derecho, bebe en blanco.

2.º Otro edad cerrada, con lunares blancos en los costillares, inútil de la mano izquierda y la cola cortada.

3.º Otro pelo pardo, muy viejo, lleno de rozaduras, con señal de haber sido herrado de las manos; bebe en blanco. J—5460

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y llama á Dámaso Fernández, sin domicilio fijo, cuya residencia habitual tiene en Mendavia, partido judicial de Estella, en calidad de sirviente de Doña María Carranza, de profesión quinquillero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Navarra, comparezca en este Juzgado á fin de ser oído en la causa que contra él y otro se sigue por sustracción de un cordero al cadenero de Eguino D. Francisco Lacalle; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ala vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dada en Vitoria á 15 de Septiembre de 1887.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. J—5531

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Gracia y García, natural y residente en esta ciudad, jornalero, de cincuenta y un años de edad, para que en el término improrrogable de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á oír una notificación y requerimiento, acordado en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida al mismo y otros por vagancia y tentativa de robo; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 21 de Septiembre de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Broquera de Cavia. J—5638

ZARAGOZA.—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en causa contra Agustina Hernández y Fernández sobre hurto de efectos á Don Justo Graci y Clarac, ha acordado se cite á este último, que resulta ser de treinta y cuatro años de edad, casado, del comercio, vecino que ha sido de esta ciudad, habitante en la calle del Hospital, núm. 2, para que á los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de ampliar su declaración en dicha causa; bajo la multa que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación en forma al referido D. Justo Graci y Clarac expido la presente.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1887.—El Escribano, P. A. de D. José Guitarte, Manuel Sanz. J—5462

D. Eustaquio de Echava Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Eusebio Floria, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, que en la tarde del 5 de Marzo último cuestionó en el soto de Almozara con un guardia municipal, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el Floria, Antonio Mayral y Alejandro García me hallo instruyendo por insultos y amenazas á un agente de la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca del Eusebio Floria, y si fuese habido lo conduzcan á las cárceles públicas, á las que tengo acordada su prisión provisional en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 19 de Septiembre de 1887.—Eustaquio de Echava Sustaeta.—De su orden y por Lorbés, Manuel Sanz. J—5619

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa criminal que se instruye contra Don Salvador Vancells y otros, por falsificación de documentos

para el ingreso de sustitutos en el banderín para Ultramar, ha acordado en providencia de esta fecha se cite á los individuos que se expresan á continuación, y cuyos domicilios se ignoran, para que en término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, edificio de las cárceles públicas, á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifican de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas y demás apercibimientos que previene la ley.

Y para su inserción se expide la presente en Zaragoza á 19 de Septiembre de 1887.—El Escribano, por Sorbés, Manuel García.

Individuos que se citan.

Martín Luna Ediani, José Cánovas Montoya, Miguel Cusido Tuset, Bautista Barrachina Llorea, Isidoro Calvo Montarde, Sebastián Banzo Domingo, Ramón Batlla Maceu, Eusebio Maroto Díaz, Joaquín Alayo Andrés, José Odena Miguel, Teodoro Peinado Pallás, Francisco Blázquez Miguel, Andrés Azcárate Gutiérrez, Julián Marín Labanda, Manuel Guin Molina, Ramón Ariño Lozano, José Leal Hernández, Pedro Girvent Pages, Vicente Tercero Pérez, José Eladillas Baza, José Matías Pons, Mariano Martín Calahorra, Francisco Casado Ganz, Manuel Orta García, Pedro Rubio Jimeno, Pedro Estayo Soriano, Toribio López Mardiente, Juan Morey Sánchez, Salvador Ferrer Golis, Juan Borrás Borrás, Julián Fantova Soler, Víctor Gallarta Arcegoitia, Juan de la Cruz Expósito, Ramón Veintenilla Sebastián, José Gualde Medier, Manuel Palacios Cartagena, Santos Soriano Raigada, Felipe Irujo Sarramendú, Francisco Narre Antón, Juan García Gaviña, Francisco Ferrer Gran, Miguel Miralles Sirvent, Domingo Garate Zárate, Vicente Luisa Jimeno, Gregorio Murazaval Fugate, Francisco Ores Ediarri, Pascual Villamón Banegas, Manuel Guillén González, Gregorio Lucas Martínez, Ignacio García Madrid, Aquilino Agorreta Eloi, Lucas Pérez Azpeicueta, Manuel Yurte Irigoyen, Agustín Golves Gendía, José Xandú Sebastián, Jaime Mivicia Rosells, José Contreras Sánchez, José Moreno Banadero, José Lahoz Catalán, Sotero Lozano Portero, Ramón Asó Ainsa, Cristóbal Pons Benitol, Domingo Sabaleta Ascarrerra, Pío Gastelo Lagrasa, José Tristán Gómez, Manuel Gesma Preciado, Francisco Abadía Arilla, Domingo Serrano Bodego, Ignacio Perona Tortajada, Liborio Andrés García, Anselmo Hernández Fernández, José Batlla Toux, José Pérez López, Antonio Domingo Menal, Mariano Pío Valderrama, José Salarregui Maizcurrena, Pedro Inda Botello, José Coronas Ara, Esteban Galdice Goñi, Juan Pío Tries, Cristóbal Sánchez Vidal, Antonio Riera Basot, Mateo Lastrada Sánchez, Juan Martí Ferrer, Juan Marles Ilari, Gregorio Moreno Sánchez, Juan González Sánchez, Patricio Herráez Portillo, Inocencio Pallás Pallás, Justo Palacios Pañal, Pedro Sánchez Marín, Marcos Novallas Crespo, Joaquín Pérez Mata, Manuel Goseaín Escobara, Manuel Boigas Palmes, Miguel García Badía, Joaquín Llaurenti Blanco, Pedro González Manuel, Mariano Mané Ballester, Ramón Caspe Huguarte, José María Merino Valentín, Antonio Martínez Beltri, Lorenzo Pradra Uniga, Cesáreo Pitilla Pellejero, Mariano Romero Galán, Manuel Larrea Sanz, Antonio Ibarren Arrastia, Variano Iñigo Gómez, Eustaquio Sanz Domínguez, Vicente Cudat Lacasa, Juan Empanán Calleja, Dionisio Izquierdo Ruiz, José Hernández López, Salustiano Goñi Sola, Eulalio Jimeno Casado, Mariano Gil Rodrigo, José González Quintana, Bernardo Echevié Moreno, Santiago Errea Zalva, José Castillo Gómez, Pío Andrés Iriarte, Bernabé Ayerra Llorente, Joaquín Monso Monfort, Miguel San Benito Laiglesia. J—5593

D. Eustaquio de Echava Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela García, natural de Cirauqui (Navarra), de cuarenta y dos años de edad, vecina que fué de esta ciudad, calle de Latassa, núm. 4, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Navarra, comparezca en este Juzgado, Democracia, 62, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra la misma sobre hurto de cebada, habas y otros efectos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los Sres. Jueces de instrucción y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 19 de Septiembre de 1887.—Eustaquio de Echava Sustaeta.—De su orden, P. A. de Guitarte, Manuel Sanz.

Señas de la procesada.

Estatura baja, color moreno, tiene en un ojo dos nubes, viste de corto y es mal fachada. J—6594

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Satisfacción oficial del día 29 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various financial instruments like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., and rows for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: DAÑO, BENEF., and rows for Paris 28 de Septiembre de 1887, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: DAÑO, BENEF., and rows for London, Idem, 60 dias vista, Idem, 90 dias fecha, Paris, 60 dias vista.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Septiembre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Septiembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes rows for S. Sebastián, Bilbao, Oviado, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Logroño, Coruña y Lérida; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia, Salamanca, Murcia, Valencia, Palma, Pontevedra, Bilbao, San Sebastián, Avila, Granada, Guadalajara, Córdoba, Jaén, Cuenca, Logroño, Santander, Cáceres, Lugo, Toledo y Tenerife, y tormenta en Cáceres; faltando datos de Vitoria, Alicante, Coruña, Pamplona, Oviedo, Orense y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Ternero añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 252.—Carneros, 447.—Terneras, 97.—Ovejas, 144.—Total, 940.

Su peso en kilogramos..... 50.901

Precios á los tableros.

- Vaca, de 0'96 á 1'07 pesetas el kilogramo.
Carnero de 0'90 á 0'98 pesetas el kilogramo.
Oveja de 0'84 á 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, and a TOTAL row.

Madrid 29 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 68 y 69 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL.

Table with 2 columns: Description of decreets/orders, Págs. Includes entries for Septiembra 1.º, Idem 2.º, and Idem 3.º.

Table with 2 columns: Description of decreets/orders, Págs. Includes entries for Idem 3.º, Idem 4.º, Idem 5.º, Idem 6.º, Idem 7.º, Idem 8.º, Idem 9.º, Idem 10.º, Idem 11.º, and Idem 12.º.

Table with 2 columns: Description of decreets/orders, Págs. Includes entries for Idem 8.º, Idem 9.º, Idem 10.º, Idem 11.º, Idem 12.º, Idem 13.º, Idem 14.º, Idem 15.º, Idem 16.º, Idem 17.º, Idem 18.º, Idem 19.º, Idem 20.º, Idem 21.º, Idem 22.º, Idem 23.º, Idem 24.º, Idem 25.º, Idem 26.º, Idem 27.º, Idem 28.º, Idem 29.º, Idem 30.º, Idem 31.º, Idem 32.º, Idem 33.º, Idem 34.º, Idem 35.º, Idem 36.º, Idem 37.º, Idem 38.º, Idem 39.º, Idem 40.º, Idem 41.º, Idem 42.º, Idem 43.º, Idem 44.º, Idem 45.º, Idem 46.º, Idem 47.º, Idem 48.º, Idem 49.º, Idem 50.º, Idem 51.º, Idem 52.º, Idem 53.º, Idem 54.º, Idem 55.º, Idem 56.º, Idem 57.º, Idem 58.º, Idem 59.º, Idem 60.º, Idem 61.º, Idem 62.º, Idem 63.º, Idem 64.º, Idem 65.º, Idem 66.º, Idem 67.º, Idem 68.º, Idem 69.º, Idem 70.º, Idem 71.º, Idem 72.º, Idem 73.º, Idem 74.º, Idem 75.º, Idem 76.º, Idem 77.º, Idem 78.º, Idem 79.º, Idem 80.º, Idem 81.º, Idem 82.º, Idem 83.º, Idem 84.º, Idem 85.º, Idem 86.º, Idem 87.º, Idem 88.º, Idem 89.º, Idem 90.º, Idem 91.º, Idem 92.º, Idem 93.º, Idem 94.º, Idem 95.º, Idem 96.º, Idem 97.º, Idem 98.º, Idem 99.º, Idem 100.º.

Págs.		Págs.		Págs.
	en equivalencia de otros que sufrieron extravío; fecha 15 de Mayo.....	763	García cese en el despacho interino de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; fecha 13 de Septiembre.....	Id.
Idem	12.—Real decreto dictando reglas para la resolución de las competencias de atribuciones y de jurisdicción que ocurran entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales; fecha 8 de Septiembre.....	769	Otra admitiendo la demanda presentada contra la Real orden de 14 de Marzo de 1884, y declarando improcedente la dirigida contra la de 26 de Agosto de 1880, sobre pago del impuesto de derechos reales á los legados hechos por D. Francisco de las Herrerías á diferentes establecimientos de Beneficencia; fecha 13 de Agosto....	Id.
	Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Toledo y el Juez de primera instancia de Torrijos; fecha 29 de Agosto.....	770	Otra mandando que interinamente se encargue de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad D. Castor Ibáñez de Aldecoa; fecha 13 de Septiembre.....	Id.
	Reales órdenes declarando caducadas: una carga de justicia de 89'83 pesetas de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de Palacios de Campos (Valladolid), corresponde á Don Antonio María Blanco; otra de 12'35 de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de las Granjas de Quiñones y San Andrés (Valladolid), corresponde á la Marquesa de Camarasa; otra de 75 pesetas, que por réditos de un capital impuesto sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao corresponde á D. Miguel y D. Antonio Ventades; otra de 101'50, que por réditos de un capital impuesto sobre el mismo oficio, corresponde á los Religiosos de la Merced de dicha villa; otra de 115 sobre el mismo oficio que corresponde á las Religiosas de Santa Mónica de la misma villa, y otra de 248'80 que por el equivalente de las alcabalas de Sanzoles corresponde al Cabildo catedral de Zamora; fecha 6 de Agosto.....	770	Otras mandando se provean por oposición las Cátedras de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, vacante en la Universidad Central, y la de carpintería y muebles, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona; fecha 6 de Septiembre.....	Id.
	Otras declarando que no procede el reconocimiento de una carga de justicia que por el equivalente de las alcabalas de los Balbases (Burgos), corresponde al Marqués de Alcañices, y otra de 51'80 pesetas que por el equivalente de las alcabalas del pueblo de Reinosa (Palencia), corresponde á D. Isidro Sánchez, fecha 6 de Agosto.....	771	Otra mandando adquirir para Bibliotecas públicas 12 ejemplares de la obra de D. Antonio de Castro y Casaleiz, <i>Gula práctica del diplomático español</i> ; fecha 16 de Agosto.....	Id.
	Otra mandando adquirir para Bibliotecas públicas 50 ejemplares del <i>Diccionario pedagógico</i> de Don Mariano Carderera; fecha 8 de Agosto.....	Id.	Otra mandando adquirir 10 ejemplares de la obra de D. José Morvã <i>Tratado de tracción en vías férreas</i> ; fecha 16 de Agosto.....	795
	Real decreto sentencia declarando la nulidad de las actuaciones á que se refiere, seguidas ante el Consejo de Estado, y mandando reponer el expediente gubernativo al estado que tenía al adoptar la Comisión provincial y asociados de Puerto Rico su acuerdo de 12 de Julio de 1881, sobre construcción de una carretera provincial; fecha 22 de Mayo.....	772	Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia.....	Id. y 803
Idem	13.—Reales decretos trasladando á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona á D. Pedro Mendivi y López; á Magistrado de la de Madrid á D. Carlos Morell y Gómez; á Fiscal de la de Plasencia, á D. Rafael Aguilar Tablada, á Presidente de la de Linares á D. Antonio Elgido y Lizcano, y á Magistrado de la de Logroño á D. Laureano Santaolalla y Navajas; fechas 9 de Septiembre.....	781	Real decreto sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Laureano Velázquez contra la Real orden de 12 de Diciembre de 1883, relativa á una concesión minera; fecha 5 de Junio.....	796
	Otro conmutando por la pena de veinte años de reclusión, la de reclusión perpetua que la Audiencia de Seo de Urgel impuso á José Cortina en causa por el delito de parricidio; fecha 9 de Septiembre.....	Id.	Idem 15.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Logroño; fecha 29 de Agosto.....	801
	Otro indultando á Mateo Ugena Cabañas del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego; fecha 9 de Septiembre.....	Id.	Otro indultando á José Epelde Gárate de la mitad de la pena de veintidós meses de prisión correccional que la Audiencia de San Sebastián le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego; fecha 9 de Septiembre.....	802
	Otro indultando de la pena de muerte á Juan Sánchez Cano, sentenciado por Consejo de guerra por el delito de insulto de obra á fuerza armada, con ocasión del cual resultó la muerte de un cabo de Carabineros; fecha 11 de Septiembre.....	Id.	Otro indultando á Francisco Gómez Pérez de la mitad del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Huelva le impuso en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad; fecha 9 de Septiembre.....	Id.
	Otro nombrando Delegado de Hacienda de Palencia á D. Salvador Balins y Bonaplata; fecha 20 de Agosto.....	Id.	Real orden declarando que el calzado de yute debe adeudarse por la partida 129 del Arancel con el aumento de un 30 ó 50 por 100 por el cosido; fecha 28 de Julio.....	Id.
	Real orden declarando improcedente la demanda presentada en nombre de D. Sebastián Miralles contra la Real orden de 23 de Octubre de 1885, que aprobó la adjudicación en favor de D. Bautista Camós del arriendo del impuesto de consumos en Vinaroz; fecha 13 de Agosto.....	Id.	Otra mandando que los panes de oro fino comprendidos en la partida 20 del Arancel deben adeudarse con deducción de los papeles que los envuelven; fecha 28 de Julio.....	Id.
	Otra declarando que en el adeudo de las mercancías que se despachan por su peso bruto, contenidas en envases que encierran además otros artículos, debe acumularse la parte de peso bruto que proporcionalmente corresponda; fecha 28 de Julio.....	782	Otra modificando la condición 3.ª de la Real orden de 28 de Febrero sobre habilitación del muelle de Puntales, Cádiz; fecha 25 de Julio.....	Id.
	Otras declarando caducadas: una carga de justicia de 248'04 pesetas de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de esta provincia figura en presupuestos á nombre del Marqués de Andía; otra de 197'23, que por el equivalente de las alcabalas de Santa Cruz de los Pinares (Ávila) figura en presupuestos á favor del Duque de Tamames, y otra de 79'22, que por el equivalente de las alcabalas del despoblado de Pajares (Valladolid), corresponde á D. Joaquín Vázquez y Prada; fecha 6 de Agosto.....	Id.	Otra determinando cuáles son las Memorias de valoraciones redactadas por las Aduanas, merecedoras de ser consideradas como trabajos especiales de la Renta; fecha 22 de Agosto.....	Id.
	Otra mandando adquirir 250 ejemplares de la obra de D. Eduardo Mier, <i>Teoría de las aproximaciones numéricas</i> ; fecha 8 de Agosto.....	Id.	Otra confirmando un fallo de la Junta arbitral de Sevilla sobre adeudo de unas alfombras de raíz de coco; fecha 25 de Julio.....	Id.
	Real decreto sentencia absolviendo á la Administración general de la demanda interpuesta á nombre de D. Pablo Serra y Armengol contra la Real orden de 20 de Enero de 1882 sobre uso de aguas; fecha 5 de Junio.....	Id.	Otra declarando que no procede tomar acuerdo alguno acerca de la suspensión gubernativa que fué impuesta al Ayuntamiento de Ruana por el Gobernador de Cáceres; fecha 14 de Septiembre.....	803
Idem 14.—	Real decreto declarando mal suscitada, y que no ha lugar á decidir, una competencia entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica; fecha 29 de Agosto.....	793	Otra mandando se adquirieran para Bibliotecas públicas 100 ejemplares del <i>Diccionario castellano latino</i> , de D. Manuel Jiménez Lomas; fecha 16 de Agosto.....	Id.
	Otro autorizando al Director general de Ingenieros para la compra directa de los materiales necesarios durante cuatro años en la Comandancia de Valencia, y para la compra de arena para las obras del puerto de San Marcos (Guipúzcoa); fecha 9 de Septiembre.....	Id.	Real decreto sentencia absolviendo á la Administración de la demanda deducida en nombre de Doña Dolores Cortés y Valero contra la Real orden de 13 de Junio de 1885 relativa á mejora de pensión de viudedad; fecha 16 de Junio.....	Id.
	Otro promoviendo al empleo de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes á D. Hilarión Ruiz Amado; fecha 9 de Septiembre.....	794	Idem 16.—Real orden jubilando á D. Manuel Ochoa Jáuregui, Registrador de la propiedad de Rambrá; fecha 9 de Septiembre.....	813
	Otro jubilando á D. Antonio María Jaudenes, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; fecha 9 de Septiembre.....	Id.	Otras nombrando Registradores de la propiedad de Puigcerdá, Pola de Siero, Huelma, Caldas de Reyes, Belchite, Atienza, Ordenes é Ibiza, á Don Vicente Pallarés, D. José Villamil Fernández, D. Juan Godoy, D. Manuel Carballido, D. Juan Leyva, D. Matías Pastor, D. Adolfo Racedo y Don Andrés Navarro; fecha 9 de Septiembre.....	Id.
	Real orden disponiendo que D. Miguel y Correa		Otra disponiendo que los abanicos de concha se afo- ren sin incluir el peso de las cajas de cartón en que vienen envueltos; fecha 1.º de Agosto.....	Id.
			Otra mandando que adeude por la partida de hila- dos de algodón una especie de cinta de algodón formada por hilos adheridos por medio del apres- to; fecha 28 de Julio.....	Id.
			Otra reformando el párrafo décimo de la disposi- ción 4.ª del Arancel, sobre recargo de los tejidos de punto; fecha 28 de Julio.....	Id.
			Otra mandando establecer en Fuentes de Oñoro una Aduana de primera clase; fecha 28 de Julio.....	Id.
			Otra mandando que el calzado de fieltro con suela de corcho y el de borra de seda y algodón con suela de fieltro debe adeudarse por la partida 141 del Arancel con el aumento del 30 ó 50 por 100; fecha 28 de Julio.....	814
			Otra declarando caducada una carga de justicia de 47'02 pesetas de renta anual, que por el equi- valente de las alcabalas de Cozvíjar (Granada) figuraba en presupuestos á nombre del Marqués de Villa Amena; fecha 6 de Agosto.....	Id.
			Otra confirmando el acuerdo de la Comisión provin- cial de la Coruña que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Oleiros; fe- cha 14 de Septiembre.....	Id.
			Otras aprobando los presupuestos para las obras de reparación del edificio en que se halla insta- lado el Colegio de Sordomudos y de Ciegos; para las de arreglo y ampliación del pavimento del pórtico de la Basílica de Ávila y el de las depen- dencias de Farmacia en la Universidad de Barcelo- na; fechas 3 y 5 de Septiembre.....	
			Otra aprobando el programa para los exámenes de ingreso de las Escuelas de Comercio; fecha 4 de Septiembre.....	Id.
			Programa á que se refiere la disposición anterior..	Id.
			Real decreto sentencia absolviendo á la Adminis- tración de la demanda interpuesta á nombre de D. Ramón Espino contra la Real orden de 30 de Junio de 1885, sobre faltas en el uso del timbre del Estado; fecha 16 de Junio.....	816
			Idem 17.—Real orden declarando improcedentes una demanda presentada en nombre de los Sres. Bastida y Sarthou, Administrador y Contador de la Fábrica de tabacos de Cádiz contra la Real orden de 23 de Abril de 1885 que los condenó, en unión del contratista de arrastres D. Francisco Carre- ras, á satisfacer unas faltas observadas en la con- ducción de 50 barricas desde la Fábrica de Cádiz á la de Alicante; fecha 13 de Agosto.....	821
			Otra declarando improcedente otra demanda pre- sentada en nombre de D. Ignacio Escalante con- tra un acuerdo de la Dirección general de propi- edades que fijó la suma que deberá entregar al Estado por la rescisión de la venta de una casa; fecha 13 de Agosto.....	Id.
			Otra confirmando un acuerdo de la Comisión provin- cial de la Coruña sobre nulidad de las elec- ciones municipales de Cambre; fecha 14 Sep- tiembre.....	Id.
			Otra anulando las elecciones municipales verifica- das en Hospitalet de Llobregat en Mayo y Julio últimos; fecha 14 de Septiembre.....	822
			Otras dando las gracias á los Sres. Viuda de Hernando y Compañía por el donativo de 1.000 ejem- plares de distintas obras de su propiedad; á los Sres. Viuda é hijos de Cuesta por el de 1.095 ejemplares de varias obras; á D. Tomás de la Con- cha y Quesada por el de 49 ejemplares de su <i>Tratado de Geografía particular</i> y otros 49 de sus <i>Nociones de Geografía física, política y astronómi- ca</i> , y á D. César Chicote por el de 100 ejempla- res de su <i>Estudio acerca de las agallas de encina de España</i> ; fecha 3 de Septiembre.....	Id.
			Interrogatorios que la Comisión creada para estu- diar la crisis agrícola y pecuaria dirige á todas las Corporaciones y personas que quieran contes- tarlos total ó parcialmente; fecha 15 Septiembre.....	824
			Idem 18.—Real decreto conmutando cada una de las dos penas de cadena perpetua que la Audiencia de Zaragoza impuso á Santiago Ruiz Sánchez en causa por delitos de asesinato por la de cuatro años de prisión correccional; fecha 9 de Sep- tiembre.....	829
			Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Juho Serriñá y Raimundo; fe- cha 15 de Septiembre.....	Id.
			Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Brigadier D. Sebastián de la Torre y Villar; fecha 15 de Septiembre.....	Id.
			Otro disponiendo que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Briga- dier D. Manuel de Soria y Ladosex; fecha 15 de Septiembre.....	Id.
			Real orden mandando que en los expedientes para la declaración de utilidad pública de las aguas minero medicinales, el análisis de las mismas, la Memoria científica y la certificación del Subdele- gado deben redactarse por distintas personas; fecha 17 de Septiembre.....	Id.
			Otra autorizando á D. José Antonio García Bayo- nas para ejercer en España la profesión de Inge- niero de minas; fecha 3 de Septiembre.....	Id.
			Idem 19.—Real orden declarando improcedente la de- manda presentada en nombre de D. José Rafael Flores, como Director del Banco Agrícola de Es- paña, contra la Real orden de 30 de Octubre de 1882 sobre impuesto de derechos reales; fe- cha 13 Agosto.....	841
			Otro mandando que los objetos de hierro fundido maleable adeuden los derechos asignados á las manufacturas y artículos de hierro forjado; fe- cha 28 de Julio.....	Id.
			Otra revocando un acuerdo de la Comisión provin- cial de Bedajoz y declarando válidas las eleccio- nes municipales verificadas en Mayo último en Don Benito; fecha 16 de Septiembre.....	Id.
			Real decreto sentencia absolviendo á la Adminis- tración de la demanda interpuesta por la razón social Escat y Compañía contra la Real orden de 15 de Noviembre de 1880, relativa al pago de contribución industrial; fecha 11 de Julio.....	842
			Idem 20.—Real orden declarando improcedente la de- manda presentada en nombre de D. Luis Herre- ros contra la Real orden de 6 de Febrero de 1885, sobre conmutación de bienes y percibo de rentas de una capellanía; fecha 15 de Septiembre.....	849
			Otra confirmando un fallo de la Junta arbitral de Pasages sobre adeudo de unas traviesas de hierro para ferrocarriles; fecha 1.º de Agosto.....	Id.
			Otra mandando rectificar por la partida 5.ª de la ta- rifa especial de tabacos el aforo de unos cigarril- los de picadura, procedentes de la Habana; fecha 1.º de Agosto.....	Id.
			Otra desestimando un recurso de D. José Antonio Castellanos y confirmando un acuerdo de la Co- misión provincial de Ciudad Real, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Alcázar de San Juan; fecha 16 de Septiembre....	Id.
			Otra declarando que no procede adoptar acuerdo alguno acerca de la suspensión gubernativa im- puesta al Ayuntamiento de Billargordo; fecha 16 de Septiembre.....	850
			Otra mandando que los Inspectores generales de enseñanza D. José Fernández Jiménez y D. Santos María Robledo desempeñen sus funciones en las Escuelas elementales de Artes y en las Nor- males y primarias respectivamente; fecha 4 de Septiembre.....	Id.
			Otra marcando la distribución de los asuntos en las distintas Direcciones y Negociados del Minis- terio de Ultramar; fecha 19 de Septiembre.....	Id.
			Real decreto sentencia dejando sin efecto la Real orden de 13 de Julio de 1881, y declarando que el Ayuntamiento de Caparrosos está obligado á satis- facer al Tesoro público el 20 por 100 de la venta de unas corralizas; fecha 11 de Julio.....	Id.

	Págs.
Idem 21.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada; fecha 16 de Septiembre.....	857
Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Francisco Gamarra y Gutiérrez y al empleo de Brigadier á los Coroneles D. Fermín Jáudenes y Alvarez, D. Cayetano Vázquez y Más y D. Juan Arolas y Esplugues; fecha 18 de Septiembre.....	Id.
Otro nombrando Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña al Brigadier D. Francisco Girón, Marqués de Ahumada; fecha 18 de Septiembre.....	858
Real orden confirmando un fallo de la Junta arbitral de Irún en la importación de un coche landó; fecha 1.º de Agosto.....	Id.
Otra habilitando la ensenada de Gaviero (Oviedo) para el desembarque de materiales para una carretera; fecha 4 de Agosto.....	Id.
Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba, y anulando las elecciones municipales verificadas en Rute; fecha 13 de Septiembre.....	Id.
Extracto del decreto de nombramiento del Reverendo P. Fray Arsenio del Campo para la iglesia y Obispado de Nueva Cáceres (Filipinas); fecha 19 de Septiembre.....	859
Real decreto sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por Doña Matilde Rodríguez, viuda del Capitán de infantería D. Fernando Bouza, contra la Real orden de 20 de Julio de 1883 en la parte relativa á la fecha desde que debe empezar á percibir la pensión de viudedad.....	Id.
Idem 22.—Real orden creando una comisión facultativa encargada de informar acerca del estado de las obras y medios de llevarlas á feliz término de la catedral de León; fecha 19 de Septiembre.....	865
Otra (repetida) marcando la distribución de los asuntos de las distintas Direcciones y Negociados del Ministerio de Ultramar; fecha 19 de Septiembre.....	Id.
Idem 23.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y la Audiencia de lo criminal de aquella capital; fecha 16 de Septiembre.....	873
Real orden mandando cómo deben constituirse en las capitales de provincias encabezadas las Juntas administrativas á que se refiere el reglamento de Consumos; fecha 5 de Agosto.....	Id.
Otra mandando proveer por oposición la cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; fecha 16 de Septiembre.....	874
Otras dando las gracias á D. Estanislao Martínez Esquivias por el donativo á Bibliotecas de 100 ejemplares de su obra <i>Defensa del bello sexo</i> ; á D. Odón de Buen por el de 50 ejemplares de su <i>Discurso acerca de D. Ignacio de Asso</i> , y á D. Ramón Escaribano por el de 50 de sus <i>Nociones de doctrina cristiana é Historia Sagrada</i> ; fecha 3 de Septiembre.....	874
Concesión del <i>Regium aequivalitur</i> á varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros.....	Id.
Real decreto sentencia absolviendo á la Administración de la demanda deducida por D. José María Cremades contra la Real orden de 20 de Febrero de 1883, relativa al riego de una acequia; fecha 11 de Julio.....	Id.
Idem 24.—Real decreto conmutando por la pena de cadena perpetua la de muerte que impuso la Audiencia de Bilbao á Miguel Aguirre y otros, por delito de tentativa de robo del que resultó homicidio; fecha 18 de Septiembre.....	885
Otro nombrando á D. José Echegaray Presidente de la Comisión para la creación de un Instituto Central Meteorológico; fecha 22 de Septiembre.....	Id.
Otro concediendo los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, á D. José Montero Vidal; fecha 12 de Agosto.....	Id.
Otro jubilando á D. Carlos Cuervo Arango, Subintendente de Hacienda que ha sido en Cuba; fecha 20 de Septiembre.....	Id.
Real orden autorizando el embarque de un primer maquinista de la nacionalidad que prefiera la casa constructora de los vapores españoles que vayan al extranjero á cambiar sus máquinas; fecha 6 de Septiembre.....	Id.
Otra confirmando un fallo de la Junta arbitral de Gijón, sobre adeudo en la Aduana de Avilés de una partida de planchas de cinc niquelado; fecha 4 de Agosto.....	Id.
Otra habilitando el punto de Ribenes (Vigo), para el desembarque de varios géneros; fecha 8 de Agosto.....	Id.
Otra aprobando una fundación hecha por D. Romualdo Chavarri, en el Valle de Carranza, para instrucción de la infancia; fecha 16 de Mayo.....	Id.
Otra aprobando el presupuesto para unas obras de reparación en el Colegio nacional de Sordomudos; fecha 20 de Septiembre.....	886
Real decreto sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta á nombre de D. Joaquín García Atanor contra la Real orden de 18 de Marzo de 1883 sobre concesión minera; fecha 11 de Julio.....	Id.
Idem 25.—Real decreto nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cataluña al Brigadier D. Sabino Gamir y Maladeñ; fecha 23 de Septiembre.....	897
Otro disponiendo que el Coronel D. Fabio de Arana y Echevarría cese en el cargo de Ayudante de ordenes de S. M.; fecha 23 de Septiembre.....	Id.
Otro autorizando diferentes transferencias en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra; fecha 23 de Septiembre.....	Id.
Otro autorizando al Director general de Ingenieros para la adquisición de terrenos en el monte de Choritoquieta (Guipúzcoa), para construir un fuerte; fecha 23 de Septiembre.....	Id.
Otro autorizando al Director general de Artillería para la adquisición de varios materiales para la Fábrica de Trubia; fecha 23 de Septiembre.....	Id.

	Págs.
Otro autorizando al mismo para la venta de 100 cabinas á D. Juan González Alvarez; fecha 23 de Septiembre.....	Id.
Otro dejando sin efecto el de 23 de Octubre de 1871 que establece reglas para la colocación en activo de los Jefes y Oficiales en situación de reemplazo ó excedentes; fecha 23 de Septiembre.....	Id.
Otro fijando el número de Ayudantes de Campo de los Oficiales generales empleados; fecha 23 de Septiembre.....	Id.
Real orden declarando que los artículos 98 y 103 de la ley provisional de Registro civil no se refieren al caso en que meramente se trate de la inscripción de ciudadanía; fecha 9 de Septiembre.....	898
Otra dictando reglas para la colocación en activo del mayor número posible de subalternos; fecha 24 de Septiembre.....	899
Otra mandando que en cada regimiento de infantería haya una sola oficina de detall y contabilidad; fecha 24 de Septiembre.....	900
Otra aprobando el reglamento y programa de enseñanza con destino á la Sección especial de Maquinistas terrestres en la Escuela Central de Artes y Oficios; fecha 13 de Septiembre.....	901
Reglamento y programa á que se refiere la disposición anterior.....	Id.
Real orden aprobando la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Lerma (Burgos); fecha 16 de Septiembre.....	Id.
Real decreto sentencia dejando sin efecto la Real orden de 2 de Junio de 1884, y declarando que Doña María de los Dolores Pérez y Soria tiene derecho á la pensión que disfrutó en unión con su hermano, que debió percibir desde el día siguiente al del fallecimiento de su marido; fecha 11 de Julio.....	Id.
Idem 26.—Real orden declarando no haber términos hábiles para la resolución del expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alaejos (Valladolid); fecha 22 de Septiembre.....	909
Real decreto sentencia dejando sin efecto la Real orden de 15 de Noviembre de 1884, y declarando que la adquisición del solar para construir el Asilo de huérfanos de la parroquia de San Sebastián sólo está sujeta al pago del impuesto de 0'10 por 100; fecha 11 de Julio.....	Id.
Otro declarando improcedente, como deducido fuera del plazo legal, el recurso de revisión interpuesto á nombre de D. Manuel Sánchez Tornería contra el Real decreto sentencia de 30 de Abril de 1883; fecha 11 de Julio.....	910
Idem 27.—Reales decretos trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada á D. Ambrosio Tapia y Gil; á Presidente de la de Mondoñedo á D. Fernando del Río y Abásolo; á Magistrado de la de Las Palmas á D. Valentín Moreno y Curiel; á Fiscal de la de Lérida á D. José del Rey y González; á Fiscal de la de Lerma á D. Mariano Enciso y Martín; á Magistrado de la de León á D. Monserrate Lizón de la Cárcel; á igual plaza de la de Salamanca á D. Angel Velasco y Gajate; á otra de San Clemente á D. Domingo Guerra y Rodríguez, y á otra de Albuñol á Don Ciriacio Anaya y Ortega; fecha 23 de Septiembre.....	917
Otros nombrando Jefe de Sección en el Gobierno general de la isla de Cuba á D. Antonio del Castillo y Olivares, y Secretario Contador de la Junta de la Deuda en la isla de Cuba á D. Antonio Pérez Rioja; fecha 20 de Septiembre.....	918
Real orden dando de baja en el Ejército al Alférez de la reserva de Belchite D. Juan Ferrer Montilla; fecha 19 de Septiembre.....	Id.
Otra dictando reglas sobre la clase y número de pilotos que deben embarcar en los buques mercantes españoles; fecha 12 de Septiembre.....	Id.
Otra declarando improcedente la demanda presentada por D. Eugenio Joure contra la Real orden de 13 de Agosto de 1885 sobre pago del impuesto de derechos reales de los bienes de una testamentaria; fecha 15 de Septiembre.....	Id.
Otra disponiendo que D. José Santiago Gallego Díaz, Director general de Obras públicas, cese en el departamento interino de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 26 de Septiembre.....	Id.
Real decreto sentencia declarando que el canon de uno y medio por ciento de los solares de la ciudadela de Barcelona, enajenados por el Ayuntamiento de aquella capital, es redimible con arreglo á las leyes comunes; fecha 11 de Julio.....	Id.
Idem 28.—Real decreto disponiendo la forma en que ha de efectuarse en 31 de Diciembre próximo el Censo general de la población; fecha 20 de Septiembre.....	925
Instrucción para llevar á efecto en la Península é islas adyacentes el censo general de los habitantes según lo dispuesto por la ley de 18 de Junio de 1887.....	Id.
Reales decretos nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar á D. León de la Fuente y Montero, y Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas, con destino á la sala especial de Cuba, á D. Rafael Franco y Fominyaya; fecha 20 de Septiembre.....	Id.
Real orden declarando improcedente la demanda presentada por D. Desiderio Cort y Capillani contra la Real orden de 27 de Septiembre de 1885 sobre defraudación en la contribución industrial; fecha 15 de Septiembre.....	Id.
Otra resolviendo lo propio acerca de la demanda presentada por D. Juan Labadie contra la Real orden de 23 de Junio de 1885 que declaró nula la venta de los bienes que constituyen el lugar de Borroa; fecha 15 de Septiembre.....	Id.
Otra mandando proceder á la celebración de subasta para establecer y explotar una red telefónica en Salamanca; fecha 22 de Septiembre.....	Id.
Real decreto sentencia declarando no haber lugar á la revisión solicitada por el Fiscal de S. M. del Real decreto sentencia de 6 de Julio de 1881 dictado en el pleito seguido entre D. Sotero Casado y la Administración sobre nulidad de la venta de unos terrenos pertenecientes á los Propios de Torrelodones; fecha 11 de Julio.....	931

	Págs.
Relación de todos los periódicos y revistas que se publican en España el día 30 de Junio.....	932
Idem 29.—Real decreto indultando á Juan Solá y Farras del resto de la pena de un año y un día de presidio correccional que le impuso la Audiencia de Seo de Urgel en causa por el delito frustrado de expedición de moneda falsa; fecha 24 de Septiembre.....	941
Real orden mandando que se encargue interinamente de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico D. Francisco de P. Arrillaga; fecha 21 de Septiembre.....	Id.
Otra nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía pictórica de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona á D. Eduardo Cano; fecha 21 de Agosto.....	Id.
Otra declarando fenecidos y sin curso todos los expedientes de sustitución de Escuelas que no hayan sido resueltos antes de 16 de Julio próximo pasado; fecha 22 de Septiembre.....	Id.
Otra aprobando el presupuesto para la continuación de las obras de la Sección 8.ª de la Escuela de Artes y Oficios; fecha 26 de Septiembre.....	Id.
Otra mandando insertar la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 2 de Septiembre.....	Id.
Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas por Real orden de 12 de Agosto último.....	Id.
Orden confirmando una providencia del Registrador de la propiedad de Daroca á inscribir una escritura de división; fecha 27 de Junio.....	942
Otra marcando las condiciones en que se puede efectuar una anotación preventiva de embargo en el Registro de la propiedad de la Habana; fecha 3 de Septiembre.....	945
Idem 30.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar por diez años el servicio de conducción del correo por buques de vapor entre las islas Canarias; fecha 22 de Septiembre.....	949
Real orden disponiendo que se saque á subasta el servicio á que se refiere el Real decreto precedente, bajo el tipo y demás condiciones del pliego adjunto; fecha 27 de Septiembre.....	Id.
Real decreto sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda contencioso administrativa interpuesta por la razón social Hijos de José Vidal Rivas, relativa á la determinación de los perjuicios abonables por el apresamiento del vapor <i>Fernando Poo</i> en el golfo de Guinea; fecha 11 de Julio.....	Id.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIENDO- Dse extraviado la certificación núm. 913 del libro 10 de certificaciones, expedida por el suprimido Consejo de administración en 30 de Diciembre de 1861 á favor de Doña Ignacia de Sojo, importante medio real fontanero (16 hectolitros), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose á la interesada otra nueva en su equivalencia. Madrid 28 de Septiembre de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—468

SANTOS DEL DIA

San Jerónimo, Presbítero, Doctor y fundador; Santa Sofía, viuda, y San Honorio, Obispo. Cuarenta Horas en el convento de Religiosas del Santísimo Corpus Christi (vulgo Carboneras).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Eunción 1.ª de abono.—Inauguración.—El diablo las carga. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Artistas para la Habana.—La viuda de Machote.—El Marqués del Pimentón.—Arturo di Fuencarrali. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El vitriolo.—Los corridos.—Por delegación.—¡Un título! TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Te espero en Eslava tomando café.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Un galito de Madrid.—Partes y coros. CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Granda y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía. GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante. Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.